



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

# ACTA No. SIETE

**Sesión:** PLENARIO DE LAS COMISIONES  
LEGISLATIVAS.

**Fecha:** QUITO, 26 de NOVIEMBRE/81

### SUMARIO:

#### CAPITULO

I	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.-	2
II	PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL. (Continuación).	2
	INTERVENCIONES:	
	H. TAMA MARQUEZ.-	3
	H. TAMA MARQUEZ.-	4
	H. LEDESMA GINATTA.-	5
	H. CHIRIBOGA GUERRERO.-	5
	H. LOOR RIVADENEIRA.-	6
	H. BARRAGAN ROMERO.-	7
	H. LOOR RIVADENEIRA.-	7
	H. CHIRIBOGA GUERRERO.-	8
	H. LEDESMA GINATTA.-	8
	H. LOOR RIVADENEIRA.-	9
	H. CAICEDO ANDINO.-	11-12
	H. TAMA MARQUEZ.-	12
	H. BARRAGAN ROMERO.-	12
	H. LEDESMA GINATTA.-	13-15
	H. LUCERO BOLAÑOS.-	15
	H. LOOR RIVADENEIRA.-	16



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

# ACTA No. SIETE

**Sesión:** PLENARIO DE LAS COMISIONES  
LEGISLATIVAS

**Fecha:** QUITO, 26 DE NOVIEMBRE

### SUMARIO:

#### CAPITULO

H. CAICEDO ANDINO.-	18
H. TAMA MARQUEZ.-	19
H. BARRAGAN ROMERO.-	20
H. MEJIA MONTESDEOCA.-	21
H. LEDESMA GINATTA.-	22
H. BARRAGAN ROMERO.-	22-23
H. LUCERO BOLAÑOS.-	23
H. GONZALEZ REAL.-	23
H. LUCERO BOLAÑOS.-	23-24
H. LEDESMA GINATTA.-	24-25
H. BARRAGAN ROMERO.-	25-26
H. GONZALEZ REAL.-	26
H. LEDESMA GINATTA.-	26
H. CAICEDO ANDINO.-	27
H. GONZALEZ REAL.-	27
H. MEJIA MONTESDEOCA.-	27-28
H. CAICEDO ANDINO.-	28-29
H. LEDESMA GINATTA.-	29
H. BARRAGAN ROMERO.-	29-30
H. LOOR RIVADENEIRA.-	30-31
H. GONZALEZ REAL.-	31
H. LEDESMA GINATTA.-	31
H. BARRAGAN ROMERO.-	31
H. LEDESMA GINATTA.-	31-32
H. LUCERO BOLAÑOS.-	32



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

# ACTA No. SIETE

**Sesión:** PLENARIO DE LAS COMISIONES  
LEGISLATIVAS

**Fecha:** QUITO, 26 NOVIEMBRE/81

### SUMARIO:

H. BARRAGAN ROMERO.-	32-33
H. CAICEDO ANDINO.-	33-34
H. LEDESMA GINATTA.-	34-35
H. LUCERO BOLAÑOS.-	35
H. CAICEDO ANDINO.-	36
H. LOOR RIVADENEIRA.-	36-37
H. GONZALEZ REAL.-	38
H. CAICEDO ANDINO.-	38
H. LOOR RIVADENEIRA.-	39
H. CAICEDO ANDINO.-	39
H. BARRAGAN ROMERO.-	40
H. MEJIA MONTESDEOCA .-	40
H. CAICEDO ANDINO.-	40-41
H. BARRAGAN ROMERO.-	41
H. LOOR RIVADENEIRA.-	41
H. LEDESMA GINATTA.-	41-42
H. CAICEDO ANDINO.-	42
H. LOOR RIVADENEIRA.-	43
H. LEDESMA GINATTA.-	43-45
H. CAICEDO ANDINO.-	45
H. LUCERO BOLAÑOS.-	46-47
H. BARRAGAN ROMERO.-	47-48
H. LEDESMA GINATTA.-	48-49
H. LUCERO BOLAÑOS.-	49-51
H. LOOR RIVADENEIRA.-	51



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

# ACTA No. SIETE

**Sesión:** PLENARIO DE LAS COMISIONES  
LEGISLATIVAS

**Fecha:** QUITO, 26 NOVIEMBRE/81

### SUMARIO:

H. LOOR RIVADENEIRA.-	52
H. TAMA MARQUEZ.-	53
H. LUCERO BOLAÑOS.-	53
H. LEDESMA GINATTA.-	53
H. TAMA MARQUEZ.-	53
H. LUCERO BOLAÑOS.-	54
H. LEDESMA GINATTA.-	54
H. TAMA MARQUEZ.-	55
H. LOOR RIVADENEIRA.-	56
H. TAMA MARQUEZ.-	56-57
H. LEDESMA GINATTA.-	57-58
H. BARRAGAN ROMERO.-	58
H. CAICEDO ANDINO.-	59
H. LOOR RIVADENEIRA.-	59
H. TAMA MARQUEZ.-	60
H. BARRAGAN ROMERO.-	61
H. LUCERO BOLAÑOS.-	61
H. TAMA MARQUEZ.-	61-62
H. CAICEDO ANDINO.-	62
H. LEDESMA GINATTA.-	62-63
III SE CLAUSURA LA SESION.-	63

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara Nacional de Representantes, bajo la Presidencia del Señor Ingeniero RAUL BACA CARBO, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las cinco y quince minutos de la tarde.-----

En la Secretaría actúa el señor Abogado Harry Alvarez García, Prosecretario de la Honorable Cámara Nacional de Representantes.-----

Concurren los siguientes Honorables señores Representantes Miembros de las Comisiones Legislativas Permanentes:--

COMISION ECONOMICA, AGRARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL:-----

ING. EUDORO LOOR  
DR. GALO PICO MANTILLA  
ARQ. HUGO CAICEDO ANDINO

SR. LUIS GAVILANES  
PROF. GABRIEL NICOLA

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO y DE PRESUPUESTO:--

SR. LUIS MEJIA MONTESDEOCA  
LCDO. JORGE ZAMBRANO

LCDO. GALO VAYAS SALAZAR

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL:-----

DR. GIL BARRAGAN  
ABOG. FAUSTO VALLEJO

DR. ALEJANDRO CARRION PEREZ

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL,-----

LCDO. JULIO AYALA SERRA  
DR. JUAN TAMA MARQUEZ  
LCDO. XAVIER LEDESMA

SR. GARY ESPARZA FABIANY  
SR. JORGE CHIRIBOGA GUERRERO

SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego tomar asiento para que la Secretaría constate el quórum reglamentario.-----

./.

./.

SEÑOR SECRETARIO.- Existe quórum señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la Sesión. Sírvase leer el Orden del Día:-----

### CAPITULO I

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Orden del Día: Sesión Vespertina del día jueves 26 de noviembre de 1981: 1.- Segundo Debate al Proyecto de Reformas a la Ley de Régimen Municipal. (Continuación). 2.- Primer Debate al Proyecto de Decreto mediante el cual se devuelve la Personería Jurídica de la Comuna Campesina -- "La Chiquita". Hasta ahí el Orden del Día señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El Primer Punto del Orden del Día señor Secretario.-----

### CAPITULO II

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. 1º.- Punto del Orden del Día.- Segundo Debate al Proyecto de Reformas a la Ley de Régimen Municipal. (Continuación). Hasta ahí el texto del Primer -- Punto del Orden del Día señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- En la última Sesión quedó suspenso para seguir discutiéndose el Artículo 9 del Proyecto Sustitutivo. El Artículo 9 había recibido algunas observaciones para un reordenamiento del Artículo, cambiándose tres cosas básicamente: el señalamiento del cambio en el inciso 1º como un inciso; el cambio en el ordinal 1º como inciso 2º y el cambio en el ordinal 4º como inciso 3º. Señor Secretario, sírvase leer si tiene el texto tal como habíamos quedado hasta antes de suspender la Sesión.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Sustitúyase el ordinal 1º por el siguiente: 1.- Con las de Miembro de la Función Jurisdiccional, Vocal de los Tribunales Electorales, Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales, funcionarios o empleados del sector público, excepto.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón señor Secretario, hay un error. El Artículo 9 comenzaría con el cambio en el inciso 1º. Sírvase leer el Artículo tal como quedaría.-----

./.

./.

SEÑOR SECRETARIO.- En el inciso 1º reemplácese: "cargo de Concejal por "función de Concejal".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Hasta ahí el planteamiento del 1º inciso. El nuevo inciso, el 2º.-----

SEÑOR SECRETARIO.- 2º inciso, Con la de Miembro de la Función Jurisdiccional, Vocal de los Tribunales Electorales.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- No señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sustitúyase el ordinal Primero por el siguiente: Con las de Miembro de la Función Jurisdiccional, Vocal de los Tribunales Electorales, vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales, funcionarios o empleados del sector público, excepto los profesores fiscales y los que presten servicios en los cuerpos de bomberos. Hasta ahí el inciso señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente inciso. Suprímase el ordinal.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Suprímase el ordinal 4º .-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Ese es el texto tal como quedó en la discusión de este Artículo en la noche anterior. H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- (Vacío de grabación)..Me había permitido señor Presidente pedirle a Secretaría, que haga una alteración en el inciso, que debe constar para que exista coordinación gramatical. - En el inciso 1º reemplácese: "el cargo de Concejal", por "la función de Concejal", pero veo que Secretaría no anotó, o al menos en la lectura que hizo no se escuchó.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con el cambio propuesto por el H. Tama, los señores Legisladores que estén de acuerdo con el Artículo tal como ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo 9. Artículo 10.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 10.- Añádase en el ordinal 2º del Artículo 41 las palabras "por el Presidente del Concejo" después de "Alcalde". Hasta ahí el Artículo 10 señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 41.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 41.- Son atribuciones de los Concejales: 1.- Participar en el estudio y resolución de todas las cuestiones de carácter municipal, político o gubernamental que correspondan al Concejo. 2.- Solicitar por escrito de cualquier dependencia municipal, previo conocimiento del Alcalde, los informes que estime necesario para cumplir su cometido. Y 3.- Ser escuchado en el seno del Concejo y de las Comisiones. Hasta ahí el texto del Artículo 41 de la Ley de Régimen Municipal señor Presidente.-----

./.

./.

SEÑOR PRESIDENTE.- El cambio se refiere al ordinal 2ª, de tal manera que sírvase leer nuevamente el ordinal 2ª del Artículo 41.--

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 41 ordinal 2ª.- Solicitar por escrito de cualquier dependencia municipal, previo conocimiento del Alcalde, los informes que estime necesarios para cumplir su cometido. -- Hasta ahí el inciso del Artículo 41 señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el, perdón el H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Creo señor Presidente que sería necesario agregar después de "Presidente del Concejo" "según el caso" porque en el caso en que sea un Municipio con Alcalde, se entiende que la petición tiene que estar formulada al Alcalde, en el otro caso tiene que estar formulada al Presidente del Concejo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- "O del Presidente del Concejo según el caso." - Los señores Legisladores que esten de acuerdo con el texto, con el cambio propuesto por el H. Tama, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo 10ª. Artículo 11ª señor Secretario.-

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 11ª.- Al ordinal 4ª del Artículo 42ª, - añádase un inciso que diga: "En casos de expropiación, los Concejales podrán celebrar los respectivos convenios que determine la ley" Hasta ahí el Artículo 11ª señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 42 y el ordinal 4ª.--

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 42ª.- Es prohibido a los Concejales: Ordinal 4ª.- Vender o dar en arrendamiento a la municipalidad, directa o indirectamente sus bienes o los bienes de los parientes a los que se refiere el numeral 1ª, o recibir de la misma dinero a mutuo o por cualquier otro contrato, prohibición esta que también se extiende a los antedichos parientes. Hasta ahí el texto señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el añadido propuesto, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo 11ª. Artículo 12ª.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 12ª.- En el inciso 1ª del Artículo 47ª, cámbiese la palabra "cargos" por "funciones" y reemplácese el ordinal 7ª por el siguiente: 7ª.- Por no asistir sin justa causa a la Sesión Inaugural del Concejo o por no concurrir en iguales circunstancias y habiendo sido legalmente convocados a más de tres sesiones ordinarias consecutivas de la corporación o a --

./.

más de quince sesiones no consecutivas. Hasta ahí el texto del Artículo 12ª señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 47ª.

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 47.- Los Concejales perderán sus cargos y el Concejo los declarará vacantes en los siguientes casos: 1.- Por estar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ordinal 7ª por favor.

SEÑOR SECRETARIO.- Ordinal 7ª.- Por no asistir sin justa causa a la Sesión Inaugural del Concejo o por no concurrir en iguales circunstancias a más de tres sesiones ordinarias consecutivas de la corporación, después de que el Presidente del Concejo le hubiere multado por inasistencias anteriores. Hasta ahí el ordinal 7ª del Artículo 47 señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el Artículo 12 propuesto. H. Ledesma.

H. LEDESMA GINATTA.\_ Señor Presidente, yo creo que habría que esclarecer en qué período de tiempo se computan las quince sesiones de inasistencia, porque si es en cinco años, me parece excesiva, si es en un año me parece correcto, es decir según como consta el articulado de la ley, podría darse a entender que un Concejal que no asista a quince sesiones en cinco años, será destituido. Yo creo que eso debería referirse a quien no asiste en un año a quince sesiones, no consecutivas.

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Chiriboga.

H. CHIRIBOGA GUERRERO.\_ Ruego ordenar a la Secretaría, que repita y dé lectura nuevamente a este ordinal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer nuevamente el Artículo 12ª nuevamente.

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 12ª.- En el inciso 1ª del Artículo 47ª cambiése la palabra "cargos" por "funciones" y reemplácese el ordinal 7ª por el siguiente: "7ª Por no asistir sin justa causa a la Sesión Inaugural del Concejo o por no concurrir en iguales circunstancias y habiendo sido legalmente convocados a más de tres sesiones ordinarias consecutivas de la corporación o a más de quince sesiones no consecutivas." Hasta ahí el texto del Artículo 12ª.

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.

./.

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, no es propiamente ningún cambio ni indicación fundamental frente al artículo, sino -- una preocupación precisamente sobre este Proyecto y sobre otro -- tipo de proyecto en el que se trate de armonizar pues la Ley -- que se trata de reformar con la vivencia pues del régimen actual o con las funciones y pedidos en los que prácticamente integran las comisiones. Que este Proyecto, como cualquier otro tipo de proyecto de esta clase, en donde hay cuestiones formales a cada rato prácticamente antes de ser aprobado su artículo final, pase pues a estudio de una comisión de redacción que pueda hacer notar alguna falla de incongruencia o de no armonización, con la forma en que realmente están viviendo las corporaciones municipales. Posiblemente este planteamiento que hace el Diputado Ledesma tenga que ser referido a la Comisión o dilucidado aquí en este momento, porque realmente podría determinarse pues un período o un lapso en el que si por quince sesiones no concurre, prácticamente deja esas funciones, pero en otros tipos de reforma, que son de tipo formal, me preocupa mucho porque se nos puede escapar en estas deliberaciones algunas y no puede estar completa la Ley; por ejemplo voy anticipar aquí, aprovechando esta oportunidad señor Presidente, que la Ley de Régimen Provincial tiene una gran falla, no falla pues en cuanto al aspecto jurídico, sino -- pues por la incongruencia que hay en cuanto al período para el cual fueron elegidos los Consejeros Provinciales; ahí se dice -- que los Consejeros serán pues elegidos por cuatro años, cuando realmente fueron elegidos para cinco años, tendrá que presentar su Proyecto y ojalá que yo lo tenga hasta el día lunes o martes, para armonizar eso que es fundamental y no perjudicar a los consejeros que fueron elegidos por cinco años ni tampoco obligar a que el país esté sometido a elecciones consecutivas que realmente afectan no solamente la paz social sino que afectan a la economía del país; de tal manera señor Presidente que si no es norma yo pienso que un proyecto de esta naturaleza debería obligatoriamente pasar por una Comisión de juristas para que analice en forma detenida y si hay algo que hacer notar de falla o de -- que esté incompleto, pues prácticamente haya tiempo para que el Plenario lo considere pues y lo remedie.-----

./.

./.

SEÑOR PRESIDENTE.- Al respecto me permito señalar como procedimiento que la intención del análisis y estudio por la Comisión respectiva, implica necesariamente ésto y en este caso estoy absolutamente convencido de que tratándose de la Comisión de lo Civil y Penal, necesariamente haya tenido el análisis de estudio -- justamente de juristas, a diferencia de lo que podría pasar en otras Comisiones en las cuales es muy justificado el planteamiento del H. Loor. H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, yo tengo el concepto de que quizá se debería aumentar el número de quince a veinte o a 25, y no determinar el período de un año sino dejar que este número de faltas se refiera al ejercicio de cinco que tiene un concejal; esto se basa en la siguiente consideración: indudablemente, si en el lapso de un año ya se completan las veinte o las veinte y cinco, es indudable que el concejal es remiso al cumplimiento de sus obligaciones y las veinte o veinte y cinco faltas se computarían en un solo año. Pero si las inasistencias dan lugar a una preocupación del Concejo como para que en el lapso de dos años o de tres establecer que hace falta una sanción de esta naturaleza de quien sistemáticamente deja de asistir a las sesiones, como lo determina el hecho de faltar veinte o veinte y cinco veces, entonces no habría necesidad de la fijación de un lapso en el -- que se deba cumplir este número de faltas, sino mejor elevar el número de faltas y dejar que ellas se computen dentro del ejercicio total que tiene un concejal, salvo la mejor consideración de los HH. colegas.-----

SEÑOR PRESIDENTE, \_ H. Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA.-Señor Presidente, yo dije que este problema se lo puede resolver aquí mismo; sin embargo y si afán de polemizar y no es que trate yo de hechar a un lado a la Comisión respectiva, -- porque podría volver a la misma Comisión para que lo revise. Pero quiero decirle señor Presidente, por práctica, tal como sucede en cuestiones de tipo estadístico que cuando un proyecto o un -- análisis vuelve a la misma Comisión, hay la tendencia a reincidir en el mismo error y por eso mucha gente no se da cuenta, cuando se hace cálculos estadísticos, le digo por propia experiencia, un cálculo por muy insignificante o elemental que sea, lo hace una --

./.

./.

persona, luego lo hace otra persona distinta y por último una tercera persona diferente y así se consigue pues prácticamente que no haya error, porque a veces ese proyecto nos conduce, por haberle -manoseado tanto y discutido tanto, hacia la reincidencia del mismo error, pero yo no quiero pues señor Presidente naturalmente -- afectar a la Comisión y bien que vuelva, lo que yo quiero señor -Presidente que no nos ocurra, lo que desgraciadamente nos ha ocurrido en otros proyectos, que a veces cuestiones formales y a veces de fondo, por no dar una revisión final, sobre todo en este proyecto tan largo y tan importante, que hemos incurrido en esas fallas que nos ha comprometido no a los que no somos juristas, pero ha -- comprometido al Parlamento y más a los que son pues distinguidos jurisconsultos de este Plenario y de este Parlamento.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia recoge su insinuación. H. Chiriboga.-----

H. CHIRIBOGA GUERRERO.- Señor Presidente, para plantear y pedir - que se suspenda, es decir se suprima aquella parte que se refiere a las quince faltas, y justifico este pedido porque se puede prestar para muchas maniobras politiqueras dentro de la institución - del Concejo, bastaría un certificado de un secretario del Concejo diciendo que ha faltado quince veces o dieciseis veces o veinte - veces, para plantear la descalificación de un Concejal. Yo creo -- que corresponde a la responsabilidad de el elegido y de los electores, llevar a la curul de un Concejo a quien trabaje y asista a -- las sesiones. -----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente: Simplemente para concordar con lo manifestado por el H. Gil Barragán en el sentido -- que el problema quedaría resuelto si en vez de ponerse quince sesiones, se pone por ejemplo veinte y cinco sesiones, lo cual en -- cinco años dará a un promedio de cinco por año y yo creo que es -- una cosa respetable.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Tomando en cuenta que son faltas injustificadas, o sea faltas sin causa justificada. Hay un planteamiento en el sentido de que se reforme en vez de quince , veinte y cinco faltas a veinte y cinco sesiones no consecutivas. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con los cambios propuestos en el Ar-

./.

./.

tículo, que se sirvan levantar el brazo. Señor Secretario, sírvase tomar votación, debe entenderse que están votando en contra -- los señores Legisladores que no han levantado el brazo. Los señores Legisladores que estén de acuerdo, sírvanse.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón señor Secretario, el H. Looor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, no por ser muy detallista, yo pregunto qué sentido tiene la ley, si por ejemplo un concejal falta a veinte o a veinte y cuatro reuniones en los cuatro años -- consecutivos y le falta una y en el último año no la incumple, -- asiste, pero si ha afectado el normal desenvolvimiento de ese Municipio, qué ocurriría si la Ley sale así, porque podría ocurrir que yo falte veinte y cuatro veces no consecutivas sin causa justificada y me falte una el último año y no falte, ya ha afectado el normal desenvolvimiento de las corporaciones municipales, ¿si o no? Yo pienso que sí, de tal manera señor Presidente que estimo de que podría buscarse alguna otra solución para que esto realmente no sea inclusive motivo hasta de boicot de algún grupo, pues de alguien que no quiera que el Municipio marche bien, porque hasta eso puede ocurrir. -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay dos planteamientos: el primero el señalado por el H. Ledesma con apoyo, para cambiarlo a veinte y cinco; un segundo planteamiento está hecho por el H. Chiriboga para suprimir el Artículo; vamos a votar el primer planteamiento de conformidad con las normas parlamentarias. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto y la aceptación de lo propuesto por el H. Ledesma, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo. El siguiente Artículo señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 13<sup>a</sup>.- En el Artículo 64, introdúzcanse las siguientes reformas: a) Reemplácese el ordinal 1<sup>a</sup> por el siguiente: "1<sup>a</sup>.- Normar a través de ordenanzas , dictar acuerdos o resoluciones, determinar la política a seguirse y fijar las metas en cada uno de los ramos propios de la administración Municipal." b) Al ordinal onceavo añádase.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón señor Secretario, sírvase leer de nuevo el literal a).-----

SEÑOR SECRETARIO.- Literal a).-----

./.

./.

SEÑOR PRESIDENTE.- Y vamos a ir literal por literal para su aprobación.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Reemplácese el ordinal 1ª por el siguiente: --  
"1ª.- Normar a través de ordenanzas, dictar acuerdos o resoluciones, determinar la política a seguirse y fijar las metas en cada uno de los ramos propios de la administración municipal." Hasta ahí el Literal a) señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el ordinal 1ª del Artículo 64.---

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 64.- La acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio, para lo cual tiene los siguientes deberes y atribuciones generales: 1. Legislar, determinar la política a seguirse y fijar las metas en cada uno de los ramos propios de la administración municipal. Hasta ahí el texto señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que esten de acuerdo con el literal a) propuesto en el Proyecto sustitutivo, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el literal a). Literal b), señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Literal b).- Al ordinal onceavo, añádase un inciso que diga: "No será necesaria la aprobación del Ministro de Gobierno para esta declaratoria de utilidad pública, pero podrá el interesado recurrir al mismo si no estuviere conforme con ella, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 253 de esta Ley" Hasta ahí el texto señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el ordinal undécimo del Artículo 64.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 64, ordinal Décimo.- Decidir el sistema, mediante el cual deben ejecutarse.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, ordinal undécimo.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Ordinal undécimo.- Declarar de utilidad pública o de interés social, los bienes materia de expropiación. - Hasta ahí el texto señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- A este texto se añade lo propuesto en el literal b). Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el literal b). Literal c).

SEÑOR SECRETARIO.- Literal c) Al ordinal vigésimo primero añádase este inciso: " La adjudicación para estos servicios tendrá ---

./.

./.

prioridad. Hasta ahí el texto señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el ordinal 21º.-----

SEÑOR SECRETARIO .- Ordinal 21º.- Solicitar al Gobierno Nacional la adjudicación de las aguas subterráneas o de los cursos naturales que necesite para establecer o incrementar los servicios de agua potable, alcantarillado y electrificación. Hasta ahí el texto señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal c). Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el literal c). Literal d).-----

SEÑOR SECRETARIO.- Literal d) Reemplácese el ordinal 40, por el siguiente: "Decidir el ingreso de los servidores municipales al sistema de carrera administrativa, de conformidad con la ley de la materia o dictar sus propias ordenanzas sobre la carrera administrativa municipal. Las clasificaciones de personal de la Ley de Remuneraciones y de su Reglamento, no serán obligatorias para las municipalidades, las cuales efectuarán sus propias clasificaciones tomando en cuenta sus reales disponibilidades económicas y las funciones concretas que deben realizar sus servidores, pero podrán pedir el asesoramiento con carácter consultivo de la Oficina Nacional de Personal, tampoco será obligatorio para las municipalidades solicitar los informes previos exigidos en la Ley respectiva, para celebrar contratos relacionados con la prestación de servicios ocasionales." Hasta ahí el texto señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO:- Señor Presidente, el dar paso a esta reforma sería crear una verdadera legión de pipones en innumerables municipios del Ecuador, a más de atentar contra un instrumento que el país siempre ha querido implementar, que es la Ley de Carrera Administrativa Municipal; esta reforma es tan descabellada que incluso introduce anarquía en el sistema municipal, porque indica que podrán dictar sus propias ordenanzas sobre la carrera administrativa municipal, es decir se quiere hacer un pequeño feudo a parte de cada municipio. La consecuencia de esto, señor Presidente, sería la proliferación burocrática en los municipios. Los candidatos políticos muchas veces mal intencionados o asediados por sus clientelas electorales, tendrían que crear puestos y artifi-

./.

./.

cialmente inflar aún más la burocracia municipal. Yo pienso que esta Cámara señor Presidente, por un sentido de responsabilidad - no puede dar paso a esta reforma, que lo único que haría es como le indico de nuevo, inflar al mal endémico del Ecuador que es una burocracia cada vez más voraz e innecesaria. Gracias señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- También señor Presidente y señores Legisladores, comparto la inquietud del H. Caicedo. Ciertamente, una vez que se lee este Proyecto de Artículo, uno salta una pregunta, -- ¿para qué entonces la Ley de Carrera Administrativa?, si es que en cada Ley de las siguientes o en cada reforma de las siguientes, que nosotros podamos hacer, estamos excluyendo en este caso a un sector de la burocracia muy importante, cual es el de los servidores municipales. Y por lo que se ve, pues señor Presidente, se trataría de perjudicar al salario mínimo establecido en la -- Ley de Remuneraciones y a la carrera administrativa a los servidores municipales, a cuenta de la indigencia económica o de la escasez de fondos disponibles por parte de las municipalidades; y esto no es justo que se lo haga, de suerte que también por mi -- parte me opongo a que se reserve el sector administrativo de la Municipalidad al libre albedrío de las "disponibilidades" municipales.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, Colegas: Yo me permito observar que el Artículo, en el ordinal cuadragésimo, se halla establecido el ingreso del Municipio al sistema de la Carrera Administrativa, de manera que la preocupación del H. Caicedo, carece de fundamento en cuanto a que se estaría dando la oportunidad al afianzamiento de pipones o de elementos ineptos al amparo de la Ley de Carrera Administrativa. Este Proyecto de Ley, como toda la Cámara sabe, fue elaborado por el Consorcio de Municipalidades y si se introdujo la sugestión de modificar este ordinal en la forma como se ha leído, seguramente obedece a motivos que no nos están suficientemente claros en este momento. Yo creo que tal vez convendría suspender el trámite de la aprobación de este ordinal y se consulte al Consorcio de Municipalidades del Ecuador

./.

./.

acerca de los motivos que tuvo para la redacción de este Proyecto. Los Municipios seguramente lo hicieron a base de su propia experiencia con el personal a su cargo y no precisamente con el afán de crear una burocracia gigantesca e innecesaria, porque el sentido general de ese Proyecto ha sido el de corregir errores basados en la experiencia administrativa de los municipios y no acentuarlos. Concretamente, sin pronunciarme a favor ni en contra de lo expuesto por los HH. Caicedo y Tama, yo pido la suspensión de la aprobación de este nuevo ordinal hasta tener un criterio expuesto por el Consorcio de Municipalidades del Ecuador.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta concreta en el sentido de que se suspenda este Proyecto, este Artículo, hasta tener otros informes sobre todo del Consorcio de Municipalidades. El H. Ledesma tiene el uso de la palabra.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, cuando discutimos el Artículo 4º del actual Proyecto de Ley, se discutió ya este tópico, y le rogaría que por Secretaría se dé lectura al Artículo 4º del presente Proyecto de Ley, porque ahí ya se aprobó el criterio, aquí estamos hablando en la práctica de una reconsideración del criterio. Yo le rogaría que en primer lugar haga leer el Artículo 4º que fue aprobado.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 4º que fue aprobado por la Cámara. -----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4º.- En el Artículo 17, después del ordinal 9º, añádase uno que diga: "Intervenir en su organización administrativa, en la clasificación de puestos, en la celebración de los contratos que para servicios personales lleve a cabo una municipalidad." Hasta ahí el texto señor Presidente.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Me permito recordar señor Presidente, cuando justamente discutíamos este Artículo, yo hice leer expresamente el literal d), que actualmente se discute, e hice relación al asunto indicando de que era un criterio complementario en dos artículos, esto en cuanto a un aspecto de orden formal; en cuanto a lo de fondo, yo creo que estamos equivocando algunos análisis: En primer lugar que este literal se presta para la creación de pipones, es una cosa muy relativa porque lo que este li-

./.

./.

teral está señalando es que la clasificación administrativa no se hará conforme lo manda la Oficina Nacional de Personal, pero pipones pueden haber en el un sistema o en el otro sistema. Si un Municipio pide que se creen diez puestos y esos diez puestos tienen la clasificación de Secretaria 5, Secretaria 4, Secretaria 3, que manda la Oficina Nacional de Personal, igualmente puede tratarse de un pipón, es decir que yo no creo que el problema en cuanto que se produzcan o no pipones está en función de que se lo haga por una clasificación originada en el Municipio o que se lo haga una clasificación originada en la Dirección Nacional de Personal. Yo, hasta donde conozco, y no me opongo al planteamiento del doctor Gil Barragán de que se lo vuelva a revisar, hasta donde yo conozco, el problema se suscitó porque cuando se creó la Oficina Nacional de Personal, ella comenzó a intervenir en los Municipios para señalar los mecanismos de clasificación, y por ejemplo, un Secretario Municipal que tenía un nivel de salario y una condición, la Oficina Nacional de Personal lo homologó a un tipo de funcionario ejecutivo, obligando a todos quienes ocupan los puestos de Secretario Municipal, ganen esa remuneración, y así se hizo con el resto de personal, pero sucedía que normalmente la clasificación que era propia para los organismos del Estado, con circunstancias diversas, no se aplicaba bien en los casos de los Municipios que tenían circunstancias absolutamente diferenciadas, en los unos casos sirvió para aumentar las remuneraciones, en otros casos sirvió para bajar las remuneraciones que tenían en sus respectivos sitios; por lo mismo, yo no creo que se trate de violentar la remuneración porque hay salarios mínimos vitales, y realmente los Municipios estiman el salario que mejor pueden pagar en función de las circunstancias territoriales que tienen, es evidente que no puede pagar lo mismo el Municipio de un cantón muy pequeño del país, que el Municipio de un cantón muy grande en el país, aunque se trate en ambos casos de Secretaria N°1, N°2 o N°3. En tal virtud yo, personalmente reafirmo que este Artículo está bien hecho, obedece a una razón justa, a una cuestión comprobada en el campo y la realidad de los Municipios del país, y en ningún caso sirve ni para crear

./.

./

pipones, ni para crear una disminución de la remuneración.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Lucero.-----

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, mi criterio es el siguiente: Está bien que nosotros tratemos de fortalecer la autonomía municipal y que para ello anotemos un sinnúmero de normas encaminadas a esa finalidad, pero de eso, señor Presidente, a que queramos que las instituciones municipales queden liberadas de las obligaciones que establecen leyes que están vigentes en el país, como la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, hay mucha distancia señor Presidente. Yo creo que en este literal d) se está dando a las municipalidades o se está pretendiendo darle una atribución que es inconstitucional, porque los Municipios no podrán, en nuestro sistema constitucional vigente, regular una carrera de servicio civil y administración por medio de ordenanzas; eso sería señor Presidente, propiciar el caos en el país y entorpecer definitivamente las reclamaciones de los servidores municipales sujetos a semejante régimen, porque si bien es cierto que los municipios tienen diferente realidad económica, administrativa y financiera, al concedérsele la facultad de que cada cual de esos Municipios pueda dictar su propia ordenanza como dice el proyecto de este literal, para establecer la carrera administrativa municipal, habríamos de suponer que existe la posibilidad de que los ciento veinte, o ciento treinta Municipios, establezcan ciento treinta ordenanzas de carrera administrativa municipal. Esto por sí mismo resulta ilógico y resulta muy peligroso señor Presidente, porque esas ordenanzas municipales van a ser seguramente distintas las unas de las otras. Yo me pregunto señor Presidente y pregunto a la Sala, -- qué acontecería si algún servidor municipal de un Municipio sujeto a determinada ordenanza municipal, tiene conflictos con ese Municipio, que tienen que ser resueltos primero por el Municipio de acuerdo a la ordenanza municipal y luego por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; cómo podría aplicar el Tribunal de lo Contencioso Administrativo una ley general que existe para todos los ecuatorianos, la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, cuando a lo mejor, la ordenanza municipal que establece normas distintas para la carrera administrativa

./.

./.

municipal, pues ha normado o ha establecido una normación totalmente distinta y contradictoria con los preceptos generales de la Ley General de Servicio Civil y Carrera Administrativa, yo creo que llegaríamos a un callejón sin salida y los perjudicados a la postre resultarían los servidores municipales que pretenden acogerse cada cual a la ordenanza municipal de carrera administrativa de su propio municipio como dice este Proyecto; por consiguiente señor Presidente, creo que constitucionalmente no es aceptable que los Municipios puedan tener la facultad de establecer su propia carrera administrativa municipal por una simple ordenanza, la ordenanza no tiene, no puede tener los alcances de una ley señor Presidente, existe una ley y a esa ley tendrán que sujetarse también los servidores municipales que están participando pues de los servicios públicos, porque los municipios son instituciones de servicio público. Y por otra parte señor Presidente, existirían por lo menos ciento veinte o ciento treinta, -- cuantos municipios existan en el país, existirían pues ciento -- veinte o ciento treinta conflictos de ordenanzas municipales distintas y muchas de ellas contradictorias con la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, por la razón que acabo de enunciar; si existen conflictos en un Municipio determinado, esos conflictos en primera instancia seguramente serán de conocimiento del propio Concejo Municipal, pero si hubiera una segunda instancia, tendrá que ir a la resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y allí va a venir el verdadero problema -- señor Presidente, la aplicación de una ley general a la cual -- tienen que sujetarse todos los servidores públicos de carrera, -- con una ordenanza que a lo mejor es contradictoria con esa ley. Por esta razón, estoy absolutamente en contra de esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Loor tiene el uso de palabra.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, en primer lugar de acuerdo con que regrese a la Comisión para que haga los contactos necesarios con la Asociación de Municipalidades y otras entidades del sector público con relación a este literal; sin embargo, yo quiero decir, que ya lo manifesté en mejor forma el doctor Gil Barragán, que la ley actual en vigencia determina que el Municipio pueda o no ingresar a sus empleados a la Ley de Servicio Civil y

./.

./.

Carrera Administrativa. Yo quiero señor Presidente, decir algo con respecto a lo que dije en lo que ya es aprobado por la Cámara, a lo que hizo referencia el señor Diputado Ledesma. Le pongo un ejemplo señor Presidente, el Municipio de Portoviejo fue clasificado de Municipio 3 a 6 y no se le dio el dinero para pagar a -- sus empleados en época del Gobierno de hecho; actualmente señor Presidente, la Oficina de Personal está reclasificando al personal de 1 a 3, de 2 a 5, que significaría o significará muchos millones de sucres para el Municipio de Portoviejo, y la Oficina de Personal reclasifica pero no da la solución, no da la plata, no da el dinero y ese es el problema señores Miembros del Plenario, que no hay una coordinación necesaria y crea falsas expectativas, porque cuando ya hay la reclasificación, los señores empleados, con derecho o sin él, hacen las reclamaciones, toman actitudes de hecho, porque naturalmente son una mejora a sus sueldos y salarios. Yo quiero decir señor Presidente aún, que en cuanto a los contratos ocasionales no es posible que las municipalidades por ejemplo, estén esperando que para un contrato de tres meses, por una emergencia, por una epidemia o por una inundación, que haya la aprobación de la Oficina de Personal o de la función respectiva del Gobierno central, porque después de tres meses ya pasó la epidemia y puede haber muerto hasta toda una población. De tal manera señor Presidente que hay muchas reflexiones que hacer, y yo entiendo que es una aspiración legítima de las municipalidades, de tal manera señor Presidente que no es cuestión de que la ley a mi juicio vaya a dar lugar o a prestar a que se creen pipones, porque aún con una ley contraria, si no hay calidad humana, no hay honestidad en un Alcalde, se crearán pipones por doquier, si el funcionario no es honesto, creará pipones, y creará pipones para cobrar el sueldo del propio pipón, porque así sucede muchas veces; de tal manera señor Presidente, yo estimo que lo más prudente, -- sin perjuicio de que demos los elementos de juicio, es que vaya a la Comisión, pero creo que es una conquista muy antigua de los Municipios, porque además señor Presidente, no es posible escandalizar con un solo patrón a todas las municipalidades del país. En Manabí por ejemplo, Municipalidades como Portoviejo, Manta, Chone, Jipijapa, responden a Municipios grandes, pero no así el Mu-

./.

./.

nicipio de Junín, de Veinte y Cuatro de Mayo, que son poblaciones pequeñas, en donde no se gastan en taxi ni en bus porque son tan cerca los domicilios de los empleados municipales y en donde la vida es más barata que en las grandes ciudades, en las ciudades más grandes, que realmente los sueldos no pueden ser iguales a lo que ocurre en las grandes urbes como en Quito, en Guayaquil. De tal manera señor Presidente, que tenemos que mirar esos aspectos para que realmente la redacción de esta Ley en su parte correspondiente, responda a las aspiraciones del Municipio, porque la Ley, repito tiene que ser el trasunto de lo que las aspiraciones ciudadanas y las entidades representan.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores, me van a permitir brevemente, H. Caicedo sigue luego, que dé mi opinión como ex-Alcalde de la ciudad de Guayaquil. Aquí se ha contemplado solamente el problema de lo que pasaría con aquellos Municipios en los cuales a lo mejor se va a ir contra el empleado municipal; puede suceder, pero lo que sí quiero señalar es que durante el tiempo que fui Alcalde, la pelea fundamental fue con la Oficina de Personal; estoy seguro que esto pasa en todas las Alcaldías de todas las ciudades de país, porque no se puede encasillar por promedios lo que son las funciones, por tratar de generalizar la Ley. Un Síndico en la oficina en el Municipio de Guayaquil, y un Síndico en el Municipio de una pequeña población, de ninguna manera pueden ganar lo mismo, y el criterio de la Oficina de Personal al querer uniformar por promedios, no permite a los Municipios obtener buen personal para efecto de sus funciones. Permanentemente los pedidos del Municipio de Guayaquil fueron durante el tiempo que yo fui Alcalde, la reclasificación del personal, con un trámite tan engorroso, que yo salí del Municipio sin lograr que la Oficina de Personal lo haga; de tal manera que vale la pena señalar el gran inconveniente que tienen los Municipios precisamente por no poder en función responsable y bajo la responsabilidad justamente de quienes han sido elegidos, hacer uso de la autonomía para definir qué es lo que necesita administrativamente la organización municipal. H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: Comprendo perfectamente que hay una intencionalidad positiva en este intento de reforma,

./.

./.

pero la ley, pero esta reforma, lamentablemente deja demasiados resquicios abiertos para que se presten a una serie de tremendas irregularidades, precisamente uno de esos resquicios los ha mencionado el ingeniero Loo. La reforma dice: tampoco será obligatorio para las Municipalidades, solicitar los informes previos exigidos en la Ley respectiva, para celebrar contratos relacionados con la prestación de servicios ocasionales; todos sabemos por experiencia política que precisamente en la contratación de servicios ocasionales es un paso para el ingreso al nombramiento y bien podría suceder el caso en muchas de las municipalidades -- que algún candidato elegido, no pudiendo acomodar su clientela electoral, da contratos ocasionales con cualquier pretexto, después se forman los movimientos y ya son los nombramientos permanentes; entonces señor Presidente, no es que me oponga al sentido de que se trate de dar mayor dinamismo en esta área a los Municipios, sino que se eviten las irregularidades, porque ya tenemos una experiencia histórica en los últimos diez años, como de una burocracia de cincuenta mil o cuarenta mil habitantes, personas, subimos a ciento cincuenta mil, y esto, con esta reforma puede pasar en los Municipios; yo creo que debe haber alguna manera de control, pero discrepo con el H. Barragán solamente en una cosa, los Consorcios de Municipalidades pueden tener su criterio, pero no son infalibles, pueden tener criterios también en cierta manera acondicionados hacia alguna finalidad que la conocemos o no la desconocemos, la responsabilidad final de esta reforma no es del Consorcio de Municipalidades, es de nosotros, de los representantes que tenemos que ver en el equilibrio entre lo que propone el consorcio y lo que necesitan las Municipalidades y el país. Gracias señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- ..Uso de la palabra señor Presidente porque considero que los argumentos en pro y en contra han sido dados y más bien debe procederse a tomar una resolución, y soy de la opinión del doctor Barragán, de pedirle al Consorcio de Municipalidades que nos envíe una exposición de motivos sobre las razones de este Artículo y a base de eso, más el reestudio que haga la Comisión, discutirlo en una próxima reunión.-----

./.

./.

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, es cierto que la responsabilidad de legislar es nuestra, pero yo confieso que si se trata de expedir una ley sobre el espacio geostacionario, tengo que ir a los expertos, a las personas que tienen más experiencia en el área, y el Consorcio es la representación de todas las Municipalidades de la República, y no se trata de transferirle nuestra responsabilidad sino de obtener su apoyo basado en esa experiencia y en ese conocimiento mejor que el que nosotros podemos tener; para mí resulta impresionante los ejemplos que usted y el H. Looz han puesto esta tarde, qué es lo que acontece con una municipalidad en -- que impera la Ley de Carrera Administrativa y sus regulaciones -- que en mucho resultan inaplicables para los Municipios. Acontece -- lo que con mucho está pasando con las leyes expedidas por nosotros, en que se restituyen cargos y se indemniza a empleados de las dictaduras desde el año de 1970 y no hay con qué pagarles. Mi impresión por lo de más, es la siguiente: Yo creo que la Cámara -- no ha reparado en una penetrante observación que hizo el H. Ledesma, y que seguramente no caló en la conciencia de todos los colegas, por una lectura defectuosa que el Secretario hizo de un artículo ya aprobado. En el Artículo 17, se aprobó ya por esta Cámara el ordinal 9, un agregado a ese numeral que dice, a ese ordinal. Entre las prohibiciones a los órganos administrativos y a cualquier otra autoridad se halla la de no interferir en la administración municipal y se dice concretamente: se les prohíbe interferir en la organización y clasificación de puestos y en la celebración de los contratos ocasionales que para servicios personales lleve a cabo una municipalidad; de suerte que esto es una situación ya resuelta, y más bien la consulta serviría no para aprobar o negar este Artículo, sino para revisar el anterior si prevalece el criterio de los HH. Lucero y Caicedo, porque si es que no se reconsidera lo ya aprobado, lo lógico y lo procedente sería aprobar el inciso o el ordinal que estamos nosotros debatiendo en este momento que es simplemente el desarrollo del espíritu contenido en esta norma ya aprobada por la Cámara; negarle significaría reconsiderar tácitamente una disposición ya aprobada por nosotros, pero para que no se suscite una posible dificultad de esta clase

./.

./.

me parece que no perdemos nada postergando la resolución definitiva de estas disposiciones, luego de conocer el criterio de los autores reales del Proyecto, a quienes convendrá mandarles una copia de las exposiciones que se han hecho en esta tarde y me permitiría rogar a usted que ordene al Secretario, que mande a la Comisión de lo Civil, una versión de lo expuesto por los HH Colegas, a fin de acompañar esto al Presidente del Consorcio y pedirle que en un plazo perentorio se sirva darnos sus criterios acerca de cuales fueron las razones por las cuales se redactó la disposición en esta forma; para mí resultan muy claros, es el principio de la autonomía municipal aplicado a la esfera de la prestación de servicios personales. Gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con la intervención del H. Mejía, y luego de ella votaremos el pedido del H. Barragán, debidamente apoyado para que regrese a Comisión. H. Mejía.-----

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente : Yo solamente me voy a permitir informar que esta disposición que contiene esta reforma, está vigente, es decir cuando se dictó la nueva Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, se puso un articulado en el cual le deja a discreción del Municipio, a voluntad de los Municipios, el que ingresen o no a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa; es decir, lo único que se está haciendo con esto es incorporar lo que está en la Ley de Servicio Civil a la Ley de Régimen Municipal, es decir no es nada nuevo, ahora está vigente, por una parte; y por otra señor Presidente, como se manifestó aquí, si es que se quiere reformar este Artículo o suprimir como se ha sugerido, habría que reconsiderar el Artículo 4º de este Proyecto que ya fue aprobado, en el que se incluyó ya una disposición por la cual ningún organismo puede interferir en el asunto clasificación de puestos y adicionalmente se le liberó al Municipio de la obligatoriedad de registrar los contratos de servicios ocasionales; en resumen señor Presidente y señores Legisladores, es una disposición que está vigente y se está incorporando a la Ley de Régimen Municipal. -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los señores Legisladores que estén de acuerdo con el planteamiento hecho por el H. Gil Barragán para que regrese a Comisión este Artículo, que se sirvan levantar

./.

./.

el brazo. Regresa a Comisión el Artículo 13. Artículo 14.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 14º.- En la parte final del ordinal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón señor Secretario, el literal e) estoy devolviendo también a la Comisión, toda vez que tiene relación con el literal anterior, de tal manera que seguimos con el Artículo 14, no sin antes ordenar a Secretaría que de conformidad con el pedido del H. Barragán, le sean enviadas todas las observaciones que se han hecho el día de hoy a este Artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO .- Sí, señor Presidente. Artículo 14.- En la parte final del ordinal Décimo Cuarto del Artículo 65, sustitúyase: "del Congreso o del Consejo de Estado en receso de aquel" -- por: "de la Cámara Nacional de Representantes o en su receso, del Plenario de las Comisiones Legislativas" Hasta ahí el texto del Artículo 14 señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el ordinal Décimo Cuarto del Artículo 65.-----

SEÑOR SECRETARIO -Art 65.-Es prohibido al Consejo ordinal Décimo Cuarto.- Decretar honores y ordenar la erección de estatuas, bustos u otros monumentos conmemorativos, sin la aprobación previa del Congreso o del Consejo de Estado en receso de aquel. Hasta ahí el texto señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores. H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, yo le rogaría a la Comisión que me explicara, por qué mantener esta disposición; me parece un poco raro que para erigir un busto tenga que el Congreso de la República pronunciarse o para establecer un monumento conmemorativo. Yo creo que realmente más bien la intención de la Comisión fue actualizar esto de Consejo de Estado que ya no existe, pero quizá lo lógico sería suprimir el ordinal 14, salvo que la Comisión me diera una explicación, una razón para saber por qué se mantiene esto. Un poco raro repito, que el Congreso de la República, entre sus múltiples atribuciones, tenga que preocuparse de aprobar si un Municipio de un cantón determinado del país, erige o no un busto a una personalidad de la ciudad.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán-----

H. BARRAGAN ROMERO.- En realidad, la Comisión que presido actualmente no puede emitir un criterio a este respecto porque no es la autora de este, de estas observaciones, y en lo personal yo

./.

./.

comparto absolutamente el criterio del H. Ledesma, de manera - que creo que no tiene sentido el que un personaje de una localidad municipal pueda ser honrado con la erección de un monumento por su Municipio, eso puede ser positivo y no alcanzar a la consideración del Congreso de la República; lo que más bien se podría insistir aquí es en la conveniencia de que no se haga esta clase de honor en las personas vivas, manteniendo un principio que ya ha sido acogido en otros proyectos de ley o en otras leyes vigentes. -----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.-----

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: De acuerdo a lo que aquí se ha escuchado hasta este momento, criterios con los cuales comparto, pues lo procedente entonces sería que el Plenario pues resuelva eliminar el numeral 14 del Artículo 65; eso sería lo procedente y eso es lo que concretamente propongo señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Gonzalo González.-----

H. GONZALEZ REAL.- Señor Presidente y señores Legisladores: - Yo entiendo que este numeral que se acaba de leer dice que se ponga en el Artículo 65, creo que se hizo con el espíritu de analizar en una forma más fría los miembros del Parlamento Nacional o del Tribunal de Garantías, ya que en las provincias, en los Municipios concretamente, sea en las cabeceras provinciales o en los cantones de cada una de las provincias, tal vez por compromisos sociales, relaciones sociales, se erigen bustos a personas que no se merecen y en ese sentido estimo yo que se hizo con ese espíritu de que se analice en la forma más ordenada y en forma general y de acuerdo a los méritos que adornan a cada una de las personas, yo creo que en ese sentido se hizo esa reforma, -- ese añadido.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.-----

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: Nosotros estamos contrariando el espíritu de la resolución, de las normas que anteriormente hemos aprobado; hemos estado reconociéndoles a los Municipios del país, facultades más importantes, más relevantes que ésta de decidir pues la erección de una estatua o de decretar algún honor a alguien, algún vecino del cantón; fíjese usted -- que esto sería contradictorio señor Presidente, si les damos -

./.

./.

facultad para hacer lo más, para que puedan pues decidir, inclusive les queremos dar facultad hasta para que dicten leyes de Carrera Administrativa, cómo no darles pues la simple facultad de erigir un monumento, si así lo creen necesario y conveniente, señor Presidente. Por esa razón yo creo que más bien pues, la proposición que hago, hemos de creer por otra parte pues en la seriedad, en la ponderación y en la responsabilidad y aciertos municipales; y por esa razón es que me había permitido sugerir más bien -- que se suprima pues este numeral 14 del Artículo 65, para ser pues congruentes con lo que nosotros venimos haciendo a lo largo de estas reformas, es decir fortaleciendo la autonomía municipal; de qué autonomía podemos hablar, si para no más de decidir la erección de una estatua el Municipio tiene que pedir autorización - al Congreso Nacional o al Consejo de Estado o al Ejecutivo, estamos haciendo una cosa contradictoria señor Presidente, con los Artículos que ya hemos aprobado; antes hemos dicho, que no haya interferencia en las decisiones municipales y ahora estamos poniendo una interferencia al exigirle al Municipio que pida primero - permiso a la Cámara Nacional de Representantes para no más de erigir una estatua. Gracias señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Está apoyada la Moción presentada, para que se suspenda, se suprima el Artículo 14. Para que se suprima el Artículo 14 del Proyecto sustitutivo.-----

H. LUCERO BOLAÑOS.- Del Artículo 65 de la actual Ley vigente, ahí quedaríamos, y por consiguiente no tendría razón de ser lo demás.

SEÑOR PRESIDENTE.- El pedido es entonces para que el Artículo 14 conste justamente la disposición suprimiendo el ordinal 14 del Artículo 65. Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo con el planteamiento que fuera hecho, pero rogaría al proponente se sirva redactarlo para entregar a Secretaría, de conformidad con el. H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, yo creo que ya el asunto está resuelto, y la redacción creo que ya es insignificante; la razón de pedir la palabra es que vamos a pasar al Artículo 15, que se refiere ya al Artículo 71 de la Ley de Régimen Municipal. - Yo tengo una observación al Artículo 70 de la Ley de Régimen Mu

./.

./.

nicipal, que no ha sido analizado por la Comisión, pero que yo creo importante que se reforme; en efecto señor Presidente, en el Artículo 70 de la Ley de Régimen Municipal, literal 11, se exige entre los requisitos para ser Alcalde de una ciudad, poseer formación académica o experiencia en asuntos de administración pública o privada; según yo conozco este literal, fue elaborado con expresas intenciones de impedir que tal persona pueda ocupar el cargo de Alcalde de una ciudad. Realmente resulta que para el cargo de Alcalde de la ciudad, se está exigiendo más requisitos que los que se exigen hasta para ser Presidente de la República del Ecuador; de otro lado es una disposición discriminatoria, que excluye de la posibilidad de ser Alcalde de la ciudad a alguien que por ejemplo no haya estudiado universidad, esto repugna aún a principios de orden constitucional, porque si así fuera, para Alcalde de una ciudad con mayor razón deberíamos exigirle al Presidente de la República que tenga formación académica, anteriormente no se exigía este requisito, esto fue introducido en la época de las dictaduras militares; en tal virtud, mi proposición es que se haga constar un Artículo adicional según el cual, se suprima el literal 11 del Artículo 70 de la actual Ley de Régimen Municipal, porque contraría el espíritu de igualdad que debe haber en efecto de la Constitución y por esa razón no se justifica que se exija formación académica para ser Alcalde de una ciudad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un planteamiento del H. Ledesma, para re-  
veer el Artículo 70. H. Gil Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO.- Totalmente de acuerdo con lo expuesto por el H. Ledesma, pero con una rectificación a la propuesta. El menciona el numeral 11 del Artículo 70, y lo que entiendo que desea expresar es que se suprima el Artículo 70 de la Ley vigente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para saber qué discutimos, rogaría un minuto.

H. BARRAGAN ROMERO.- Sigo con la exposición, que se suprima el ordinal 11 del Artículo 70. Pero quisiera desarrollar la misma idea que él ha expuesto, a base de principios, de teoría política constitucional. El Parlamento de la República, es el espejo en que se mira la Nación, y en él están representados todos los estratos, todos los sectores, todas las calidades humanas, todas

./.

./.

las condiciones de cultura; nunca se ha exigido ni debería exigirse preparación académica porque estaría contra la naturaleza de las cosas, hemos tenido aquí Parlamentarios de limitada formación cultural, pero de una gran capacidad política y legislativa como vale la pena un recuerdo de memoria del señor Assad Bucaram. Si hubiéramos exigido nosotros condiciones de preparación académica, para ser Legislador, personas como él no habrían podido entrar nunca al Parlamento, El Concejo Municipal, suele ser también el espejo en que se mira el concierto social del respectivo Municipio, exigir estas condiciones es atentar contra principios de igualdad democrática y contra la eficacia de la administración.; para ejercer funciones de esta naturaleza, no se necesita tanto saber cuanto querer y muchas veces el que más quiere el bien de una comunidad, no es precisamente el más apto desde el punto de vista de su cultura, comparto totalmente el criterio y creo que el ordinal 11 del Artículo 70, debe ser suprimido y debemos incorporar esta resolución aun que no conste en el Proyecto en estudio. Gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Está propuesto. H. Gonzalo González.-----  
H. GONZALEZ REAL.- Para decir lo mismo que el doctor Gil Barragán, que se suprima el numeral que indica el licenciado Ledesma en el Artículo 70, o sea el numeral 11. -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Se propone que se suprima el numeral 11 del Artículo 70; los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba y se suprime. Artículo 15, señor Secretario. Perdón señor Secretario, H. Ledesma.--  
H. LEDESMA GINATTA.- Solamente una cuestión, se debía entonces incorporar a esta reforma un Artículo 15, el siguiente sería 16, en la que se debe decir: Se suprime el ordinal 11 del Artículo 70 y el 12, pasa a ser 11.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- La primera parte es el sistema aprobado, es decir, la Secretaría tendrá que codificar en sus numerales y poner el Artículo 15, pero el señalamiento para el Artículo 70, no es necesario toda vez que eso será problema de la codificación en su momento adecuado. Artículo 15 señor Secretario.---

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 15.- El inciso último del Artículo 71, sustitúyase por el siguiente: "Durará dos años y medio

./.

./.

en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido". Hasta ahí el texto señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 71.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 71.- Inciso último.- Durará dos -- años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido. -- Hasta ahí el texto señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: La función de un Presidente de Cabildo, como lo dice el Artículo, es de vital importancia, prácticamente tiene que cumplir todas las atribuciones y deberes que la Ley concede al Alcalde, por lo tanto es una función de tiempo completo, porque un cantón no puede simplemente ser -- servido por un Presidente de Concejo, cuando éste tiene unas pocas horas libres; también este Artículo es discriminatorio, en el sentido de que excluye al ciudadano común, aquel ciudadano que no tiene capacidad económica para ser candidato a Presidente de un Concejo, no podría ocupar esta vital función. Yo propongo señor Presidente, que en el segundo inciso se añada: "Y será funcionario a tiempo completo y remunerado" Porque lo que estamos queriendo es fortalecer el trabajo de los cantones, de los Municipios, y para eso debemos dar facilidades a las personas más calificadas, más allá de sus condiciones económicas y sobre todo exigiendo que estas vitales funciones sean a tiempo completo. Gracias señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Gonzalo González.-----

H. GONZALEZ REAL.- Respetando el criterio del H. Caicedo, debo indicar que es conocido para, por todos los señores Legisladores, que la penuria económica con que se debaten los diferentes municipios del país, las pequeñas cantidades de dinero que les da el Estado y el Congreso Nacional, no sirven sino para pequeñas obras que tienen que realizar en los diferentes cantones; en tal virtud, yo no estaría de acuerdo que el Presidente de la comuna, gane un sueldo fijo como acaba de mencionar, sería atentar contra el poco estado económico que gozan los municipios.---

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mejía.-----

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: Hago recuerdo que en la sesión anterior, se aprobó que la Comisión de lo Civil y Penal

./.

./.

que está analizando esta Ley, justamente analice la posibilidad de pagar una remuneración, no solamente el caso del Presidente del Concejo, ni el Alcalde, sino también que se dé alguna remuneración a los Concejales. Yo estimo que lo planteado por el compañero Hugo Caicedo, es lo más lógico, ya que de lo contrario continuamos como ha sido la tradición de que solamente la gente adinerada que tiene altos ingresos económicos, pueda ocupar estas funciones, por una parte; y por otra señor Presidente, en realidad la situación económica de los Municipios es un tanto difícil, pero yo creo que trabajando a tiempo completo un Presidente del Municipio o un Alcalde, pues va a obtener mejores oportunidades para esa institución; además señor Presidente, aún recuerdo de que los Alcaldes, es decir tiene un cierto privilegio quienes son Alcaldes de las cabeceras provinciales si ganan sueldo y gastos de representación, no así el Presidente de un Municipio, que por pequeño que sea también tiene cierta importancia frente al convivir diario. En consecuencia señor Presidente, yo creo que lo sugerido por el compañero Caicedo, debe agregarse al planteamiento que anteriormente formulamos varios compañeros Legisladores, para que se establezca algún tipo de remuneración a estas dignidades.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores, simplemente para orientar y toda vez que le toca al H. Caicedo el uso de la palabra, quiero consultar si la propuesta es un cambio al Artículo 15, porque en todo caso podría ser una recomendación adicional a las recomendaciones ya existentes para efecto del análisis por parte de la Comisión, sobre la fijación de ingresos a los funcionarios y a los miembros de los Concejos. H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: Precisamente una de las razones de las penurias de los cantones y de los pequeños Municipios es porque muchos de sus funcionarios, penurias económicas, no ponen el tiempo completo, no ponen la eficiencia que deben poner en el manejo de este Municipio o de estos cantones. Si a un conserje se le reconoce un sueldo básico, es increíble que a un Presidente de un Concejo no se lo reconozca. Yo creo que estas penalidades económicas que sufren estas poblaciones, desaparecerían en gran parte cuando en primer lugar, demos mecanismos que no sean discriminatorios para que suban los mejores hombres, a

./.

./.

pesar de su situación económica, y en segundo lugar, estos hombres que son los mejores, puedan dedicarse a tiempo completo. Gracias señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente: Como es público y notorio, yo concuerdo plenamente con la tesis de Hugo Caicedo, así lo manifestamos en la sesión anterior, por eso antes quería recordar que este punto, tanto del Presidente del Concejo, como en el caso de los concejales, se envió a la Comisión, para efecto que la Comisión estudie el asunto y nos envíe un criterio en el cual tomaremos un pronunciamiento definitivo. En tal sentido, yo creo que podríamos muy bien aprobar la reforma propuesta por la Comisión al Artículo 71, quedando pendiente por supuesto, la posibilidad de agregarle lo que ha propuesto el H. Hugo Caicedo, al mismo tiempo que estudiemos el caso de los Concejales, cuando la Comisión nos entregue un informe definitivo, porque la vez pasada, en la sesión anterior, justamente discutimos el asunto y realmente le pedimos a la Comisión que insistíamos en estos criterios, y una vez que la Comisión nos entregue su informe definitivo, aprobaremos si se reforma este Artículo, como el otro Artículo sobre el que ya nos referimos. En tal virtud, mi explicación sería un Punto de Orden: Que se apruebe el Artículo 71 propuesto y que lo planteado por el H. Hugo Caicedo, con lo que estoy de acuerdo, quede pendiente hasta que nos envíe el informe la Comisión, para efecto de ésto.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, yo no creo que esto sea materia de un informe de Comisión, es una decisión política de la Cámara; los motivos que aquí se presenten, para apoyar la idea de la remuneración del Presidente del Concejo, o para no apoyarla, no puede ser materia de deliberación de un organismo pues que por la naturaleza de sus funciones, más bien está llamada a examinar aspectos de técnica jurídica. La Cámara puede aprobar la remuneración o negarla; particularmente, yo apoyo la tesis de que el Alcalde sea remunerado, de que el Presidente del Concejo sea remunerado y creo que este es precisamente el Artículo que debe constar la disposición al respecto, porque es lo que ocurre en el

./.

./.

Artículo 69, que se refiere al Alcalde y que está pues muy poco antes del que estamos examinando, donde se expresa : " El Alcalde será funcionario remunerado y ejercerá sus funciones a tiempo completo y tendrá un período de cuatro años". Acá se debería poner: " El Presidente del Concejo será funcionario remunerado, se posesionará ante el mismo Alcalde que lo elija, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, dos años y medio y podrá ser reelegido" Entonces comparto el criterio de los HH. Caicedo y Ledesma, y pienso que deberíamos nosotros incorporar esa disposición en el texto de la Resolución que se está discutiendo.-----

SEÑOR PRESIDENTE. Hay una propuesta concreta, que en realidad recoge el planteamiento de algunos Legisladores, para que en realidad conste ya en este Artículo, el hecho de que va a ser remunerado. La Comisión en todo caso, dentro de los planteamientos que se han hecho, será la que vea si es necesario aumentar algún artículo -- que señale en forma positiva las remuneraciones de los Concejales o no, y las fijaciones que fueran necesarias hacer frente a este problema. El planteamiento concreto, es que en el Artículo 70, en el Artículo 71, se señale que el Presidente del Concejo será remunerado, etc., con los cambios propuestos en el Artículo 15. -- Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo 15, con la reforma introducida por el H. Gil Barragán. H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: Yo oí una sugerencia aquí, que me permito transmitirla, si es posible, agregarle a tiempo completo de la remuneración, pero eso será motivo de estudio por la Comisión, porque puede ser a medio tiempo de acuerdo a la importancia del Municipio. Pero una cuestión que me preocupa, señor Presidente, es el inciso primero de este Artículo, que dice -- que los Concejos de los Cantones que no sean capitales de provincia serán regidos por un Presidente elegido, cuando hay cantones que no son capitales de provincia, como el cantón Manta, que tiene un Alcalde, es decir existe una disposición que señala que -- creo que por más de cincuenta mil habitantes, debe ser regido los Municipios por un Alcalde. Entonces convendría que se armonice -- en este inciso con esa otra disposición que creo que es de la Ley de Elecciones. Yo no sé si convendría que se lo diga, pero me parece que es oportuno el momento porque esa es una realidad en el --

./.

./.

país, creo con cuatro o cinco cantones que tienen Alcalde y que no son capitales de provincia.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Gonzalo González.-----

H. GONZALEZ REAL.- Yo pediría señor Presidente y señores Legisladores, que lo que acaba de indicar que el Presidente de los Concejos, gane una remuneración; para las personas que no tengan empleo o no gocen de sueldo, de una renta fija, como un profesor o un empleado público, se declare en comisión, y solamente se le declare en comisión a quien ejerza el cargo de Presidente del Concejo; para evitar en ese sentido de que se duplique el sueldo que va a obtener como Presidente del Concejo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA. Yo creo ya está aprobado el criterio; en tal virtud no creo que eso es lo que estamos discutiendo, sino lo planteado por el H. Llor, en lo cual tiene toda la razón.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón H. Ledesma, lo interrumpo porque quisiera realmente consultar; cuando el H. Barragán, hizo su señalamiento, dijo a tiempo completo y remunerado, es decir haciendo referencia al planteamiento del Alcalde. Quiero preguntar al H. Barragán si ese es el criterio o si solamente fue la aprobación como remunerado.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, la proposición del H. Caicedo, quien habló del tiempo completo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Exacto. De tal manera que está aprobado que sea a tiempo completo y remunerado, sobre esa base H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Yo me estaba refiriendo al asunto del Artículo 71, dice, que los Concejos de los cantones que no sean capitales de provincia, y en eso tiene razón el H. Llor, hay Concejos que no son capitales de Provincia, que tienen Alcalde, es decir toda la cabecera cantonal que tiene más de cincuenta mil personas, según la Ley vigente actual, tiene Alcalde. En tal virtud, yo propondría que se reforme también el Artículo 71 en el siguiente sentido: "Los Concejos de los cantones que no tengan Alcalde, serán regidos por un Presidente elegido por el Cabildo". Claro, porque hay una contradicción. Señor Presidente, me aclaro, es que de no reformarse quedaría una contradicción, porque el Artículo 71, estaría contrariando aquel precepto, según el cual, un Concejo Cantonal que no es cabecera provincial, que tiene más de cincuenta

./.

./.

mil habitantes, tiene Alcalde.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo tengo una preocupación que la transmito a la Sala. Aquí se está haciendo el planteamiento, la reforma a la Ley de Régimen Municipal, y entiendo yo, que la disposición anterior, tenía que ver con las elecciones de los alcaldes, no ha sido incorporada como reforma a esta Ley, de tal manera que valdría la pena ver esto para que quede perfectamente coordinado, porque a lo mejor el Artículo debe tener otro tipo de señalamiento en el que se establezca dónde se elige Alcalde y dónde se elige Presidente de Concejo. H. Lucero.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.-----

H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente: La observación que ha hecho el señor Diputado Loor, es perfectamente procedente, y la proposición que luego hace el H. Ledesma también, porque están relacionadas pues la una con la otra. La disposición a la que hace referencia el señor Legislador Loor y el H. Ledesma, está incorporada en la Ley, señor Presidente; en la actual Ley vigente de Régimen Municipal, en la reforma al Artículo 68 de la Ley, si me -- permite voy a leer, dice: "Para dirigir la gestión municipal, habrá en los Concejos de las capitales de provincia y en los cantones cuyas cabeceras pasen de cincuenta mil habitantes, un Alcalde, etc.." Está incorporado, de tal manera que hay que armonizar, como se ha propuesto, la disposición del inciso primero del Artículo 71, con esta disposición legal en la forma como la ha propuesto - el H. Ledesma.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Totalmente claro. El H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, en realidad no es necesario, porque es un asunto que ya está legislado, como lo ha observado el H. Lucero, pero como estamos nosotros haciendo una virtual codificación de la Ley de Régimen Municipal con las reformas que se introducen, creo que es oportuno el evitar equívocos en el texto del Artículo 71, que aún en la codificación, donde ya se incorporó el Alcalde, que no lo es en la ciudad capital de provincia, consta incompleto; en esta codificación donde consta ya, en el Artículo 68, que habrá alcaldes en los sitios de más de cincuenta mil habitantes, no obstante dice: Los Concejos de los cantones - que no sean capitales de provincia, serán regidos por un Presidente elegido por el Cabildo, o sea que es un Artículo incompleto

./.

./.

Para evitar estos equívocos, creo que se podría decir; "Los Concejos de los cantones que no tienen Alcalde, serán regidos por un Presidente elegido por el Cabildo"; y eso cubre todas las posibilidades y evita todos los inconvenientes de interpretación.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con que el Artículo 15 tenga el texto señalado en el Proyecto sustitutivo y el añadido planteado por el H. Barragán, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba así el Artículo 15. Artículo 16.

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 16.- Suprímase en el ordinal 6º del Artículo 75, las palabras: "Proponer juicio alguno". Hasta ahí el texto señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo 75 ordinal 6.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 75.- Es prohibido al Alcalde y al Presidente del Concejo: ordinal 6º.- Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, proponer juicio alguno, allanarse a la demanda y aceptar conciliaciones sin previa autorización del Concejo. Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el texto propuesto. Artículo 17.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 17.- "Suprímese el Vicealcalde y en este sentido, quedan reformadas todas las disposiciones que se refieren a tal funcionario". Hasta ahí el texto señor Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: A mí realmente me horroriza que con dos líneas se quiera desconocer todo el proceso de desarrollo de lo que constituyen las ciudades. Quito y Guayaquil, por ejemplo son ciudades que actualmente sobrepasan el millón de habitantes y que para fines de este siglo, tendrán dos o tres millones de habitantes, y las ciudades de estas envergaduras, han considerado conveniente, a través de la experiencia universal que podamos observar, no solamente tener un Alcalde, sino dividirse en Alcaldías, dividir Quito en Alcaldías, dividir Guayaquil en Alcaldías, no es posible tal vez por la situación socio-económica y por cuestiones de índole particular de estas dos ciudades; pero la crea-

./.

./.

ción de la Alcaldía, y de la Vicealcaldía, es totalmente necesaria, porque son ciudades extremadamente complejas, que no pueden ser manejadas solamente por un hombre. Señor Presidente, yo -- pienso que aquí está sucediendo algo más o menos como si en el primer, si históricamente cuando tuvimos el primer Presidente - republicano, hubo un problema con el Vicepresidente de la República, la solución fácil fue suprimir la Vicepresidencia; no hemos dado experiencia, no hemos dado tiempo de madurez, para que se logre desarrollar la fundamental tarea que tiene que cumplir el Vicealcalde, y estas tareas están perfectamente demarcadas - en las reformas de la Ley vigente. Yo considero que se debe man ner bajo todo esfuerzo la Vicealcaldía; los problemas que han -- existido, tal vez han sido problemas coyunturales, pero el Vicealcalde cumple una función, y eliminar la Vicealcaldía, sería crear un vacío que no puede soportarlo una ciudad o unas ciudades de crecimiento tan altos como los de Quito y Guayaquil. Tenemos que meditar mucho en esto señor Presidente. Gracias.-----  
SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente: Yo sí creo que esto debería ser analizado con detenimiento; en realidad esta discusión de que si el Vicealcalde debe existir o no es muy relativa, por ejemplo en el caso de la ciudad de Quito, el Vicealcalde renunció por denunciar una cosa muy justa, en el sentido de que habían graves irregularidades en el contrato de la HT, Pero yo, en los razonamientos que hace la Comisión, dice que se debe suprimir Vicealcalde, porque de una manera u otra, ha habido mala experiencia, yo no tomaría por ejemplo el caso de la Vicealcaldía de Quito como una mala experiencia; sin embargo yo creo que esto debería ser analizado, parece que si ha existido de otro lados - conflictos entre el Alcalde y el Vicealcalde, ocasionado por la flata de limitación de funciones en la cual hemos determinado, - no queda claro qué le corresponde al Alcalde y qué le corresponde al Vicealcalde. Yo, en tal virtud rogaría que en este caso sí, para no hacer una discusión demasiado amplia, pudiera la Comisión revisar los criterios por el cual se plantea la supresión de los Vicealcaldes, si es un problema de falta de limitación de atribuciones o es un problema real en el sentido de que es incon

./.

./.

gruente la existencia de dos funcionarios. -----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.-----

H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente: Yo creo que efectivamente es necesario hacer un análisis más exhaustivo y más profundo de esta designación o de esta institución denominada Vicealcaldía, pues tal como está concebida esta Vicealcaldía en la actual Ley, me parece que no va a dar los frutos que se propuso el Legislador cuando hizo la creación de estas Vicealcaldías, y esto lo afirmo porque he estado examinando las atribuciones que tiene según la Ley vigente, el Vicealcalde. Son atribuciones realmente importantes, que tienen ante todo pues, que están encaminadas ante todo a organizar y a coordinar el trabajo municipal en general, el Vicealcalde es la segunda autoridad municipal. Mi criterio, y lo anticipo pues con toda libertad, se encamina a manifestar que más bien el Vicealcalde debería ser un funcionario de absoluta confianza del Alcalde, porque el Alcalde sigue siendo según nuestro sistema legal, la primera autoridad municipal, y si el Alcalde, no tiene la facultad, como no la tiene actualmente, de escoger a su primer colaborador a la segunda autoridad municipal, y depositar en él, en ese escogido su confianza, pues ya podemos imaginarnos los graves conflictos que se pueden presentar, sino hay la necesaria coordinación, si no hay la necesaria confianza, si no hay una uniformidad de criterios, la Vicealcaldía puede significar, va a significar seguramente, lejos de una ayuda para la administración de la ciudad, un grave peligro en esa administración, ya que interferirá los proyectos, los programas, las intenciones y objetivos del Alcalde de la ciudad. Esta observación, quiero hacer para que la Comisión, ojalá recogiendo todos estos criterios, nos haga una proposición sobre este particular.- Gracias señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores, como un simple aporte, lo importante sería saber qué es lo que se pretende con el Vicealcalde, darle un colaborador y una ayuda al Alcalde de la ciudad, o dividir las acciones de la Alcaldía y sus funciones en forma completa?. Porque siendo dos funcionarios elegidos por voto popular, jamás podremos pedir aunque sean elegidos por la misma paleta, que compartan todos los criterios dentro de la acción mu

./.

./.

nicipal. Si se trata de dividir para ayudar , el Vicealcalde no tiene sentido, tal como está concebido. Si se trata de dividir funciones y establecer funciones totalmente diferentes dentro -- del Municipio, tendría que ser considerado así, pero el problema fundamental es el que tendría que definirse en una discusión en la Cámara, porque la existencia de un funcionario elegido para -- ayudar al Alcalde con la función de Vicealcalde, tal como fue -- propuesta, ha fallado en toda la República. H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: Compartiendo en mucho sus palabras y la de los dos Legisladores que hablaron anteriormente, en realidad parece que el problema no es si debe existir o no -- el Alcalde, sino en qué condiciones sus funciones deben ser y -- cuál debe ser su relación con el Alcalde. Pero yo sí considero totalmente necesario que se estudie con mayor profundidad este -- asunto, porque si se creó la Vicealcaldía fue porque se notó -- que se necesitaba la creación de un nuevo tipo de funcionario -- que no fuera el Vicepresidente del Concejo. De eliminarse la Vi- cealcaldía, nosotros vamos a tener problemas en el futuro, y uno de esos problemas va a ser precisamente la manifestación, tal -- vez de Quito o de Guayaquil, eventualmente de querer dividirse en distritos municipales, tendremos que enfrentar ese problema -- que será mucho más grave; de cualquier manera, sugiero que esto pase aun estudio mucho más profundo en la Comisión. Gracias se ñor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Así es señor en efecto, señor Presidente, me permito sugerir como un elemento no más de reflexión, que po- dría pues un Vicealcalde ser nombrado, limitándole las funciones, por la propia corporación, después de ser elegida, y no es de -- sorprenderse esto, porque por ejemplo en Estados Unidos, cuando -- el Vicepresidente de la República falta, definitivamente lo nom- bra el Presidente, así sucedió pues con Spiro Agnew, cuando defrau- dó al fisco y se fue a Grecia, lo votaron, Nixon lo nombró, Nixon pues después, fue sacado de la Presidencia y el sucesor fue Gerald Ford, sucedió la Presidencia y él nombró a Rockefeller. Digamos -- que es cuestión de que la Ley lo conciba, porque vean que son he- chos de más importancia en cuanto a la función, y sin embargo,

./.

./.

pues la gente respeta la ley. Aquí en nuestro medio pues el Vicepresidente es elegido por el Congreso o por la Cámara de Representantes; de tal manera señor Presidente que es una sugerencia y yo creo que vale la pena que vuelva a la Comisión en ese aspecto, para que lo estudie en forma más detenida.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Debe entenderse que la Comisión, y en esto -- quiero ser respetuoso en las condiciones, ha estudiado el problema y ha manifestado su opinión en este Artículo, de tal manera -- que yo quisiera que se señale en forma más específica qué es lo que se le recomienda a la Comisión en forma concreta, para efecto de un futuro análisis, a fin de que la suspensión del Artículo obedezca realmente a un planteamiento de la Cámara, que requiera de mayores datos para efecto de la resolución, de lo contrario, tendríamos que seguir discutiendo este Artículo y tomar una decisión política aquí en la Cámara. H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, no es que tratemos de desautorizar ni subestimar lo que se ha propuesto por parte de la Comisión, sino que ante un hecho tan discutible, de tanta importancia y en consideración de que la Comisión ha sido renovada, -- porque ya según propias expresiones del señor Presidente de la Comisión, el H. Barragán, este trabajo es de la anterior Comisión, bien pudiera encontrar mayores elementos de juicio para -- que encuentre una solución más adecuada.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene usted toda la razón H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Muchas gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Mil disculpas a la Comisión. En realidad lo que yo planteaba era en función de que la Comisión actual haya -- estudiado este Proyecto; este Proyecto, en realidad fue estudiado por otra Comisión, de tal manera que es totalmente pertinente el pedido, y si los señores Legisladores están de acuerdo, devolveríamos a Comisión para su estudio y análisis, este Artículo. -- Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba enviar a la Comisión respectiva. El siguiente Artículo señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 18.- En el Artículo 85, hagáanse estos cambios: A) El inciso primero dirá: "Todo Concejo nombrará -- de fuera de sus miembros, un Secretario que será responsable ante

./.

./.

el Alcalde o Presidente de la Corporación, según el caso. Sus atribuciones y deberes son: b) Como inciso final, añádase el siguiente: Para nombrar Secretario en los Concejos de las capitales de provincia, se preferirá a quien tenga título de doctor en Jurisprudencia o de abogado". Hasta ahí el texto del Artículo 18, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 85 en la parte pertinente.

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 85.- Todo Concejo, nombrará de fuera de sus miembros un Secretario, que será responsable ante el Presidente de la Corporación, sus atribuciones y deberes son: -

SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias señor Secretario, suficiente. La reforma es justamente a ese inciso y el último es un añadido, está en consideración. H. Gonzalo González.

H. GONZALEZ REAL.- Señor Presidente y señores Legisladores: No comparto con la reforma no obstante yo ser abogado, porque perfectamente puede desempeñar el cargo de Secretario una persona idónea y sin ser, sin tener el título de abogado; en tal virtud, yo estoy en contra de esta reforma. Además señor Presidente, en la forma como está concebida la reforma, es muy imperativa.

SEÑOR PRESIDENTE .- H. Caicedo.

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: Discrepo totalmente con el H. González. Yo pienso al contrario, que en el inciso final se debe añadir lo siguiente: "Salvo en las municipalidades, cuya población sea mayor de cien mil habitantes o tenga Facultad de Jurisprudencia en la universidad, donde sería obligatorio el título universitario, porque si tenemos facultades de jurisprudencia, para algo tiene que ser, los abogados de alguna manera tienen que ejercer el puesto de Secretario, y también los problemas de las ciudades de cien mil o más habitantes, son mucho más complejos, se necesita ya la experiencia jurídica profesional, precisamente nosotros estamos fomentando las carreras profesionales para que no haya el empirismo en el cargo; entonces señor Presidente, yo me atrevo a proponer que se indique en el inciso final, para nombrar Secretario de los Concejos y las capitales de provincias, se preferirá a quien tenga título de doctor en Jurisprudencia o de abogado, salvo en las municipalidades cuya población sea

./.

./.

mayor de cien mil habitantes o tenga Facultad de Jurisprudencia en la universidad, donde sería obligatorio el título universitario.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: Discúlpeme, que discrepe fundamentalmente con esta proposición, en primer lugar -- porque el abogado no ha estudiado para ser Secretario; y en segundo lugar que el espíritu de esta reforma, yo la entiendo como -- cuando se dice "preferirá", tratando de mejorar pues la calidad de un funcionario público, pero yo no pienso de que hay que limitarlo señor Presidente a esta Facultad de Jurisprudencia porque pudiera ser que donde haya facultades ningún abogado quiera ser Secretario, y haya un bachiller en Humanidades Modernas que tenga más capacidad de ser Secretario que un propio abogado, que son cuestiones de tipo administrativo, de experiencia, que no juega el título académico. De tal manera señor Presidente, que como está la reforma, parece que está bien.-----

SEÑOR PRESIDENTE.-Señores Legisladores, yo me permito proponer esta vez sí a la Comisión, al Plenario, que regrese a la Comisión este Artículo, porque en la mayor parte, al contrario de lo que se señala aquí, en la mayor parte de los Municipios pequeños, se busca un Secretario abogado ,pero con otros propósitos, de unir los dos nombramientos en uno solo, de tal manera que el Secretario, actúa también como síndico, esto ha sido normal en los Concejos pequeños, - que es todo lo contrario de lo que se señala en esta reforma. El criterio fundamental del Secretario abogado, es poder suplir los dos cargos dentro de los Municipios pequeños. Si ésto va a ser variado, no conozco con qué criterios, valdría la pena que lo analice la Comisión, de común acuerdo con el Consorcio de Municipalidades. H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Que incluso en las Comisiones Legislativas, se exige que el Secretario sea abogado, y esto es necesario en el caso de los Concejos, porque muchos de los problemas que se presentan son de índole jurídico, hay que interpretar la Ley de Régimen Municipal, hay que interpretar una serie de problemas, entonces un abogado, es una invalorable ayuda para los Concejos. Gracias señor Presidente.-----

./.

./.

SEÑOR PRESIDENTE .- H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Yo quisiera que en la discusión de problemas de esta clase, no se siga postergando cuando no es realmente necesaria la postergación indicada. El texto del Artículo sugerido por la Comisión, es muy flexible, dice: "Para nombrar Secretarios de los Concejos de las capitales de provincia, se preferirá.."esto no es impositivo, esto deja margen para que una persona capaz, que carece de título de abogado o de doctor en Jurisprudencia, pueda ejercer las funciones de Concejal , pero la naturaleza de la función indudablemente hace más conveniente una persona conocedora del derecho, que una que no lo es. De manera que yo quisiera que se sirva someter a votación el Artículo tal como ha sido propuesto por la Comisión, que es cuestión simplemente de criterio, considerando esta flexibilidad que permite todas las posibilidades, las políticas y las de la eficacia, gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está apoyado el pedido del H. Barragán. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto del Artículo 18, tal como ha sido propuesto, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo 18. Artículo 19, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 19.- En el inciso 2º del Artículo 92, después de Concejo, añádase: "El Alcalde o el Presidente del Concejo." Artículo 92.- Inciso 2º.- El Concejo decidirá lo que corresponda teniendo en cuenta los dictámenes de aquellas. Hasta ahí el texto señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 92 vigente.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 92.- Los deberes y atribuciones de las Comisiones son de estricto orden interno; el Concejo decidirá lo que corresponda, teniendo en cuenta los dictámenes de aquellas. -----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mejía.-----

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: Solamente para que se aclare , yo no, al menos no recuerdo que yo haya sugerido este Artículo, porque aquí dice que yo he sugerido.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, yo creo que no es conveniente esta reforma, pues la que tiene que recibir los dictámenes de las Comisiones deben ser exclusivamente el Concejo, con la refor-

./.

./.

ma, el Alcalde podría poner a un lado al Concejo y realmente el Concejo perdería toda utilidad, perdería mucho de sus decisiones, entonces es una reforma peligrosa, creo que debe mantenerse el Artículo tal como está en la Ley original.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, yo encuentro que no hay coherencia alguna entre el texto sugerido y el del inciso que se quiere reformar, porque el inciso dice: el Concejo decidirá lo que corresponda, teniendo en cuenta los dictámenes de aquellas. Si se hubiera de agregar lo propuesto en el Artículo 19, el texto sería así: "El Concejo decidirá lo que corresponda, teniendo en cuenta los dictámenes de aquellas, el Alcalde o el Presidente del Concejo", eso no tiene sentido.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón señores Legisladores, en realidad en la parte real de trabajo por parte de un Alcalde, las Comisiones son asesoras, y en ese sentido, lo que pretende el Artículo es señalar que el estudio de las Comisiones en ese sentido, en el Artículo diga: " El Concejo, el Alcalde o el Presidente del Concejo, sigue el Artículo...". Lo que señala es que el dictamen de una Comisión no siempre señala, no siempre es materia de resolución del Concejo, bien puede ser que sea materia de asesoría que recoja el Alcalde para efecto del cumplimiento, porque ya ha sido resuelto anteriormente por el Concejo en la resolución básica. H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, usted con la experiencia que le caracteriza lo ha dicho todo, parece que el doctor Barragán se confundió en la ubicación de la frase que se quiere introducir, pero simplemente la Comisión de Mercado informa, de que la ubicación de los puestos sea en tal lugar. Eso no es resolución del Concejo, sino es cuestión del Alcalde que lo tiene que cumplir, pero es necesario que la Comisión de Mercado informe, de tal manera que con ese ejemplo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- En todo caso para aclaración; efectivamente hay una confusión cuando las atribuciones de las Comisiones, una confusión que se produce siempre en la práctica de los Municipios, esto es que las Comisiones a veces pretenden invadir las atribu-

./.

./.

ciones del Alcalde, el Concejo Cantonal tiene dos organismos de Gobierno; el uno, el Alcalde, cuyas funciones están señaladas como atribuciones específicas; me explico mejor, el Alcalde tiene de terminadas atribuciones que le competen exclusivamente a él, y -- hay otras cosas que le competen al Concejo Cantonal, que la Comisión debe y tiene que intervenir solamente en los informes para efecto de las resoluciones del Concejo Cantonal, pero no tiene ni debe intervenir en los aspectos que le son de exclusiva competencia del Alcalde, eso tiene que ver mucho también con el Artículo 20 del Proyecto de Reforma, cuando dice justamente que las Comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio y de asesoría para el Concejo Municipal respectivo; en muchos Municipios, -- por ejemplo cuando se integran las Comisiones, los comisionados -- creen por ejemplo que para el comisionado de aseo de calles, cre por ejemplo que para el Alcalde pueda expedir el nombramiento de Jefe de Aseo de Calle, tiene que contar con el visto bueno de la Comisión de Aseo de Calle, y esto es un error, así no tiene que ser, el Alcalde no requiere o el Presidente del Concejo, del visto bueno del Comisionado de Aseo de Calles, para efecto de expedir un nombramiento que es de su libre remoción y nombramiento, pues yo creo que la discusión merece que se aclare bien porque lo vamos a discutir en el Artículo siguiente. Cuáles son las atribuciones de las Comisiones, son organismos asesores del Concejo, en pocas palabras, son los organismos asesores para que lo que le está atribuido al Concejo hacer, cuente con la opinión de ellos, pero no son organismos asesores para que determinen lo que le está atribuido hacer al Alcalde o al Presidente del Concejo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: Para exactamente decir y pensar lo que decía el H. Ledesma, yo tengo entendido que las Comisiones deben dar dictámenes exclusivamente al Concejo, y con la reforma aparecería que también la pueden dar al Alcalde o al Presidente del Concejo y se crea una verdadera descoordinación; entonces, en primer lugar tendríamos que establecer la función de las Comisiones, la función de interrelación de las Comisiones entre el Concejo y después la redacción, de tal manera que esta reforma quede totalmente clara. Gracias señor Presidente.-----

./.

./.

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón señores, pero vuelvo a insistir, la Comisión de Obras Públicas de un Municipio, que se supone que todos los días debe estar dando su opinión por encargo del Concejo, no le vuelve a dar el informe al Concejo, se lo dá al organismo en función del Alcalde o del presidente del Concejo; cuando pone su conforme, dentro de un trámite municipal, no lo hace para que lo conozca nuevamente el Concejo, está cumpliendo un encargo del Concejo que se convierte en asesoría para efecto de la acción del Alcalde. Esto ha sido lo usual, si se suprime o no se pone, en la práctica va a seguir siendo lo usual, pero en cambio no estaría debidamente normada, porque debería entenderse que solamente ese informe va al Municipio, al Concejo. El Concejo en realidad determina un mecanismo que bien puede ser usado un determinado instante por la administración, justamente en búsqueda de esa agilidad; esto ha sido lo que se viene haciendo en todos los Concejos.  
H. Looor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: Usted nuevamente lo ha dicho todo, inclusive tengo una observación escrita aquí para pedir un aumento en el Artículo siguiente, de que los informes de estudio de asesoría, no solamente son para la corporación, sino para el Alcalde; usted señaló un ejemplo por ejemplo, diga usted, la Comisión de Obras Públicas, para el problema de línea de fábrica, un informe del Departamento Técnico, la Comisión constata, el Alcalde la ejecuta y da la orden, inclusive para evitar que el Alcalde pues impulse el desarrollo de una ciudad en forma tan irregular y desordenada, es conveniente y en la práctica eso sucede señor Presidente y hay que consagrarlo en la ley, lo que en la práctica por muchos años está sucediendo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Parece que efectivamente hay confusión en el asunto, yo si creo que merece que se aclare, una cosa es lo que en la práctica venga sucediendo; yo reconozco que en la práctica viene sucediendo que las Comisiones se meten en aquellas cosas que no le corresponden, pero que así se haga no quiere decir que así debe ser, yo vuelvo a insistir en mi argumentación, y quiero volver a hacerlo para que quede bien claro. El Artículo 64 de la ley de Régimen Municipal, establece lo que le está atri-

./.

./.

buído y prohibido al Concejo; y el Artículo 72 de la Ley de Régimen Municipal, establece lo que le está atribuido al Alcalde de la ciudad; valga por ejemplo el ejemplo, dice que el Alcalde de la ciudad integra y preside la Comisión de Mesa, para ello no requiere nada de asesoría de las Comisiones, suscribe las actas de sesiones, concede licencia a los Concejales, suscribe las comunicaciones de las Corporaciones, efectúa la distribución de los asuntos que deben pasar a las Comisiones, formula el orden del día, coordina la acción municipal, ejecuta los planes y programas de acción aprobados, para ejecutar por ejemplo una cosa aprobada por el Concejo Cantonal, no tiene porque el Alcalde de la ciudad llamar a la Comisión para que la Comisión emita su dictamen de las ejecuciones, yo creo que hay que aclarar muy bien el concepto. La Comisión de Concejales, tiene una sola atribución, esto es, emitir informes al Concejo Cantonal, para que el Concejo Cantonal resuelva lo que le está atribuido por la Ley en sesión; en tal virtud, cuando se va a aprobar algo en el Concejo, tiene que haber dictamen de la Comisión, una vez que se aprueba algo en el Concejo, el Alcalde o el Presidente del Concejo, es el que ejecuta la acción, y esa ejecución ya no tiene nada que ver con las Comisiones; en tal virtud, las Comisiones no tienen que enviarle ningún informe al Alcalde ni al Presidente del Concejo, tiene que enviarle un informe es al Concejo Cantonal, porque son Comisiones de su seno, para informarle lo que le está atribuido a ello; no para intervenir en la administración municipal, y lamentablemente es cierto que efectivamente y lamentablemente, actualmente en los Municipios del país, las Comisiones creen que son algo así como nuevos alcaldes y resulta que cada Comisión cree que es parcela de ellos lo que corresponde a las Comisiones respectivas, que la Comisión de Aseo de Calle, quiera hacer las veces de Alcalde en aseo de calle; la Comisión Financiera, quiera hacer las veces de Alcalde en materia financiera. Lo que pasa es que cuando se trata de un plan de obras, el que lo aprueba es el Concejo Cantonal, y en tal virtud la Comisión de Obras Públicas emite su criterio para que el Concejo Cantonal apruebe o nó el plan de obras, pero aprobado por el Concejo, el plan de obra pasa a ser ejecutado por el Alcalde o el Presidente del Concejo

./.

./.

y de allí no tiene ninguna intervención la Comisión, ni puede interferir en la ejecución de la obra. Yo creo que la clarificación hecha, tiene razón de ser, porque con la reforma que se propone el Artículo actual, parecería ser efectivamente, que la Comisión tiene que informarle al Presidente del Concejo o al Alcalde de lo que va a hacer, y esto es desconocer la estructura de la Ley de Régimen Municipal, pero yo resumo señor Presidente, la Comisión es asesora solamente del Concejo Cantonal, para efecto de lo que le está atribuido al Concejo Cantonal, pero no es asesora del Alcalde, porque el Alcalde solamente puede hacer lo que la Ley le ha determinado que él haga y cumplir lo que manda el Concejo Cantonal.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Tal es así que en la próxima reforma del Artículo 20, dice lo siguiente: "Las Comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio y de asesoría para el Concejo Municipal respectivo; los informes de las Comisiones o de los Departamentos Municipales, deberán ser previos a las resoluciones del Concejo, y no podrá este adoptarlas at-referendum de los dictámenes aquellos". No habla ni de Alcalde, ni de Presidente del Concejo, y estamos hablando del próximo Artículo del mismo texto de reforma señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señores, una aclaración, si se tratara de acciones ejecutivas, y a todos les consta porque lo viví como Alcalde, sobre todo el H. Ledesma sabe, no admitiría jamás a ningún Concejal tratando de ejecutar, eso es definitivo, osea que en eso estamos totalmente de acuerdo, pero en realidad en la práctica y esto es un señalamiento que debe hacerse aquí en la Ley y definirse, estaríamos limitando la acción del Concejal a un mínimo que en realidad no justificaría el esfuerzo de las elecciones, porque los Concejales cumplen una función de asesoría permanente en la práctica; cuando el Concejo les pide a los Concejales que dictaminen si está bien o está mal determinado capítulo, eso están cumpliendo y sirve para la resolución final del Alcalde en forma permanente; de tal manera que si lo que se quiere es revisar esas acciones pensando que eso es entrar en el campo de las ejecuciones, estaríamos multiplicando en cambio las acciones de confianza

./.

./.

que el Alcalde debería cumplir, de no tener el apoyo y la ayuda de los distintos Concejales para cubrir una gama de servicios dentro de la ciudad, esto es en la práctica; de tal manera que habría que variar totalmente el sistema, que eso se preste a abusos en determinadas circunstancias, no deja de ser cierto que también se preste a una colaboración efectiva, que tendría que suplirse con empleados al evitar el hecho de que por ejemplo una planilla sea revisada para efecto de la constatación de lo que se ha querido hacer por un Concejal elegido por votación popular; de tal manera que el principio es el que cambiaría en forma total, si es que así se quiere, no estamos hablando de la ejecución, estamos hablando de los controles y de la ayuda que eso significa para efecto de las acciones de un Alcalde o de un Presidente de Concejo. H. Lucero.-----

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: creo que está claro y en eso coincido, las Comisiones no tienen carácter ejecutivo y por haber ejercido también funciones de Alcalde, yo coincido ciento por ciento con lo que usted acaba de manifestar, las Comisiones Municipales, no se organizan solamente para el asesoramiento al Concejo Municipal, sino pues también para el asesoramiento al Alcalde o al Presidente del Concejo, cuando el Alcalde y el Presidente del Concejo así lo requieran. Pues realmente la Ley, señala las atribuciones del Alcalde, bien es cierto y dice por ejemplo, someter a la consideración del Concejo, los proyectos y planes y programas de desarrollo físico y de ordenación urbanística del territorio del cantón; el Concejo aprueba esos planes, una vez que el Concejo aprueba esos planes, naturalmente que el Alcalde tiene que ejecutarlos, pero pues es utópico pensar que por que los planes han sido aprobados por el Concejo, esos planes van a marchar sobre ruedas y no van a tener ningún problema en su desenvolvimiento. No señor Presidente, pues cuando se ejecuta un plan por más pequeño que sea, ese plan tropieza frecuentemente con una serie de dudas, de dilemas, de dificultades, y es precisamente allí, cuando el Alcalde, el que está ejecutando el plan, diariamente tiene la necesidad de apoyarse en el criterio de las Comisiones respectivas, precisamente para hacer marchar el plan o el programa, de tal manera que en esos casos y así sucede en la práctica, así

./.

./.

lo hemos hecho, pedimos nosotros el criterio de la Comisión, porque no podemos estar pues reuniendo al Concejo Municipal todos -- los días para que contribuya a la solución de los problemas que se presentan en los diferentes campos de la administración municipal, entonces si hay problemas, si hay dificultades que no fueron previstas por el Concejo Municipal al aprobar el programa de construcción, del sector educacional por ejemplo, el Alcalde pues, cita a la Comisión de Educación, para que presente un informe, para -- que le asesore, para que le dé su criterio, para que le ayude en definitiva; de tal manera que yo comparto con el criterio de que las Comisiones no solamente ejercen labor de estudio y de asesoramiento para el Concejo Municipal, sino además para el Alcalde y para el Presidente del Concejo y en esa forma deberíamos nosotros apoyar esta reforma a la Ley de Régimen Municipal.-----

SEÑOR PRESIDENTE. H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: Yo creo que se puede conciliar lo que ocurre en la práctica, según usted nos lo ha hecho conocer y algunos colegas lo saben también, con el principio que contiene la Ley actualmente. En primer lugar observo lo siguiente: -- el Artículo 92, dice "El Concejo decidirá lo que corresponda, teniendo en cuenta los dictámenes de aquellas". Tener en cuenta, no significa en forma alguna someterse o tener el dictamen de la Comisión como una norma imperativa; acontece en los Concejos lo que en esta misma Cámara, en que una Comisión Permanente o Especial, -- ilustran a la Sala pero la Sala es absolutamente libre de decidir como cree que más conviene a los intereses del país. En la comunidad cantonal, ocurre lo mismo, el Concejo puede tener en cuenta la opinión de una Comisión, que por la naturaleza de sus funciones está más capacitada para ofrecer lo que otras, y el Alcalde -- y el Presidente del Concejo también. Lo que quizás convenga aquí es que el agregado no sea en la forma como se ha propuesto, -- sino que sea un agregado posterior al punto final del inciso, de manera que el inciso quedaría así: "El Concejo decidirá lo que corresponda teniendo en cuenta los dictámenes de aquellas; el Alcalde o el Presidente del Concejo, en su caso, considerarán igualmente, considerarán igualmente el dictamen de la Comisión, Eso concilia todas las posiciones, porque eso no significa un mandato impe

./.

./.

rativo de la Comisión al Alcalde ni una fricción con las competencias que corresponden al Alcalde, Someto a consideración de la Sala, que el aditamento sea en esta forma, y eso conciliaría todos los criterios aquí expuestos.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a Secretaría indicar si en realidad recogió el planteamiento del H. Barragán.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Si señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Cómo quedaría?-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 19.- En el inciso segundo del Artículo 92, después de Concejo, añádase lo siguiente: "el Concejo decidirá lo que corresponda, teniendo en cuenta los dictámenes de aquellas; el Alcalde o el Presidente del Concejo en su caso, considerarán igualmente el informe de la Comisión"-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente: Yo no estoy de acuerdo con el agregado, discúlpeme por una razón sencilla, usted antes citó un caso que justamente confirma el planteamiento que yo hago; a título de qué, el Concejal, Comisionado de Obras Públicas tiene que poner el visto bueno en las planillas de Obras Públicas, si la Ley de Régimen Municipal, en su estructura ha hecho una clara diferenciación de lo que significa la toma de las decisiones y la ejecución de las acciones; justamente, para eso es pues que hay Alcalde, El Concejo Cantonal, lo que hace es la misma función que en algunas empresas hacen las directivas, establece la política, señala las obras que se van a ejecutar, pero es el Alcalde el organismo ejecutor, y el organismo ejecutor no tiene por qué recibir el visto bueno de una Comisión; por eso es que por ejemplo en la práctica en el caso del Municipio de Guayaquil, y no se diga en épocas de elección, se producen estas grandes dificultades para dirigir el Municipio porque los Concejales Comisionados, creen que están facultados para intervenir en las atribuciones del Alcalde, y entonces por ejemplo, todo trámite municipal, previo a que llegue al Alcalde, tiene que contar con el visto bueno del Concejal Comisionado; si se trata de un informe del Departamento de Planeamiento Urbano, con respecto a la ejecución de una acción, tiene que pasar primero por la Comisión que lo estudia, elabora un informe y se lo manda al Alcalde, y -

./.

esto crea la gran complicación administrativa, que justamente desemboca en la lentitud de las acciones municipales, yo no he sido Alcalde en una ciudad, pero he sido Secretario del Concejo Cantonal de Guayaquil, y justamente conozco la gran problemática de la tramitación interna de los municipios, consecuencia de este paso engorrosa que significa la injerencia de los Concejales en la función de administración y precisamente al señalar así la Ley, estaríamos reformando lo que actualmente dice la Ley, lo -- que venía justamente a corroborar el siguiente artículo con una -- modificación que lo que va a hacer es legitimar la participación de los Concejales en la administración; por eso mismo, justamente el Concejal es miembro del Directorio, que toma las políticas, que toma las resoluciones, que toma la gran resolución, pero no tiene porqué opinar o intervenir en la ejecución de la cual solamente hay un responsable, que se llama el Alcalde; si el Alcalde firma una planilla equivocada, quiere decir entonces que el Alcalde de la ciudad es responsable por eso, y no tiene porqué ser responsable un Concejal, porque él no es parte de la función administrativa y no es parte de la función administrativa del Municipio, porque así lo ha determinado la Ley; en caso contrario, a lo mejor no requeriríamos de directores departamentales y lo que tendría que haber es que los Concejales asuman las funciones de directores departamentales; esto es en la práctica algo realmente grave, el Departamento de Construcción y Ornato, el Departamento de Obras Públicas, el Departamento de cualquier sector Municipal, de vía pública, no da un paso, si no le consulta al Concejal Comisionado, porque aparentemente, justamente se está dando a entender esto con este planteamiento, que yo insisto en mi -- criterio. Las Comisiones, como lo dice justamente el Artículo -- que leyó el H. Gil Barragán, emite su informe al Concejo, nunca al Alcalde, porque el Alcalde además, solamente hace ejecutar lo que el Concejo ha resuelto. Luego yo me opongo, yo me opongo a este Artículo, es decir al agregado que se plantea en el Artículo 19; en tal virtud, yo propongo que no exista ese Artículo 19.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.-----

H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente: Lo que estamos perdien-

./.

./.

do de punto de vista esencial, es lo siguiente: Es muy difícil legislar la vida interna de las entidades autónomas señor Presidente, y en eso es lo que nos encontramos en este momento; por un lado queremos nosotros fortalecer y ampliar la autonomía municipal; y por otro lado ahora queremos decir qué es lo que tienen -- que hacer o qué es lo que no tienen que hacer las Comisiones internas del Concejo Municipal, entonces siempre estamos incurriendo en permanente contradicción señor Presidente, pues si fortalecemos la autonomía municipal, pues tenemos que convenir que inclusive el funcionamiento de estas Comisiones internas del Concejo Municipal, pues pueden estar y de hecho lo están sujetas pues más bien a ordenanzas municipales; de tal manera que aquí, lo único que podemos hacer es fortalecer la autonomía municipal y referirnos en estos casos como en el presente, a establecer principios generales, principios que distingan simplemente las funciones esenciales del Alcalde y de las Comisiones, lo demás me parece que sale ya fuera de foco señor Presidente, porque puede estar regulado por ordenanzas municipales, y aquí jamás en esta -- Ley, podremos nosotros desmenuzar y legislar la vida interna de una institución autónoma como es el Municipio señor Presidente. De tal manera que si nosotros establecemos como principio general, aquello que ya lo hemos enunciado, es decir que las Comisiones no tienen carácter ejecutivo y que esa ejecutividad le corresponde al Alcalde, habremos dado pues un paso en la clarificación y delimitación de las funciones primordiales del Alcalde y de -- las Comisiones. Si nosotros, decimos que las Comisiones pueden ser y de hecho son organismos asesores y de estudio, de apoyo para las decisiones del Municipio, del Alcalde y del Presidente del Concejo, habremos clarificado también y delimitado sus funciones, pero ya no podemos ir más allá señor Presidente, porque el resto de cosas, el resto de la marcha y de la vida y de la actividad interna de las Comisiones, puede ser materia pues de una ordenanza, y si el Concejo Municipal dicta una ordenanza por medio de la cual pues se obliga o se faculta a los Concejales a revisar las planillas o a poner un visto bueno, no lo podremos impedir en esta Ley señor Presidente, de tal manera que no incurramos en esas contradicciones de fortalecer y ampliar la autono

./.

./.

mía municipal por una parte, y luego de tratar de limitar pues el funcionamiento de las Comisiones por otra parte, porque se trata de instituciones autónomas señor Presidente. Gracias.---

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor. Sírvase señor Secretario leer el planteamiento en concreto que fuera hecho con apoyo, presentado por el H. Barragán. Hay también un planteamiento del H. Ledesma en el sentido que se suprima.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 92.- El Concejo decidirá lo que corresponda teniendo en cuenta los dictámenes de aquellas. El Alcalde o el Presidente del Concejo, en su caso, considerarán igualmente el informe de la Comisión o tales dictámenes. Hasta ahí el texto señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Una sugerencia que la creo indispensable del señor Diputado Lucero, de definir porque las Comisiones no tienen carácter ejecutivo, no se si en este Artículo o en algún otro Artículo posterior, pero que realmente va a definir los campos de acción, para evitar pues lo que a veces se hace uso y abuso en cuestiones de administración. Parece que yo leí esa sugerencia.-----

SEÑOR PRESIDENTE,- Eso es parte del siguiente Artículo. Ruego nuevamente al señor Secretario se sirva leer para que los señores Legisladores puedan.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 92.- El Concejo decidirá lo que corresponda teniendo en cuenta los dictámenes de aquellas. El Alcalde o el Presidente del Concejo en su caso, considerarán igualmente el informe de la Comisión o tales dictámenes. Hasta ahí el texto señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto tal como ha sido propuesto, que se sirvan levantar el brazo. Señor Secretario, sírvase constatar la votación. Ruego a los señores Legisladores que estén de acuerdo que.-----

SEÑOR SECRETARIO.- De doce Legisladores presentes, siete a favor de la Moción.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- No es mayoría siete de doce, ruego. Se pide que se rectifique la votación. Señor Secretario, sírvase rectificar la votación, y ruego a los señores Legisladores mantener -

./.

./.

el brazo en alto mientras cuenta el señor Secretario. Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

SEÑOR SECRETARIO.- De catorce Legisladores presentes, diez a favor señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado el Artículo. El siguiente Artículo señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 20.- Como inciso primero del Artículo 94, póngase el siguiente: "Las Comisiones no tendrán carácter ejecutivo, sino de estudio y de asesoría para el Concejo Municipal respectivo, Los informes de las Comisiones o de los Departamentos municipales, deberán ser previos a las resoluciones del Concejo, y no podrá éste adoptarlas ad-referendum de los dictámenes de aquellos". Hasta aquí el texto, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 94 señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 94.- Los dictámenes y recomendaciones de las Comisiones, se darán en informes escritos con la firma de todos los miembros, incluso de los que discreparen, quienes lo anotarán así, y entregarán simultáneamente su opinión también por escrito. Hasta ahí el texto del Artículo 94, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: Para que haya concordancia con lo aprobado anteriormente, después de las palabras: Concejo Municipal, tiene que haber una coma, Alcalde y Presidente en su caso, porque se ha aceptado que informes también van a esos dos funcionarios, para acciones que no son de competencia del Concejo, de la Corporación.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer nuevamente el Artículo 94.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 94.- Los dictámenes y recomendaciones de las Comisiones, se darán en informes escritos con la firma de todos los miembros incluso de los que discreparen, quienes lo anotarán así y entregarán simultáneamente su opinión también por escrito. hasta ahí el texto señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

./.

./.

H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: Tengo entendido que lo que se pretende hacer, es agregarle al Artículo 94 leído, un primer inciso, que es el del Proyecto del Artículo 20. Siendo así, creo que no viene al caso aquello de que se hable de los informes de las Comisiones o de los Departamentos Municipales, porque esta sección habla de las Comisiones, de los Concejos y nada tienen que hacer dentro de este capítulo los Departamentos Municipales, de suerte que yo propongo que eliminemos aquello "o de los Departamentos Municipales". Porque no se trata aquí de los Departamentos Municipales, sino se trata de las Comisiones.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.-----

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: Quiero hacer también una pequeña observación a esto; que se suprima la palabra "respectivo", cuando dice asesoría para el Concejo Municipal respectivo, porque ese respectivo está demás, "asesoría para el Concejo Municipal", simplemente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Gracias señor Presidente, cuál es las dos terceras partes de catorce, cuál es la mayoría que se requiere.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Diez,-----

H. LEDESMA GINATTA.- De catorce, diez o once.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- De catorce, diez.-----

H. LEDESMA GINATA.- Dos terceras partes de diez.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- De quince es diez. Hay dos pedidos concretos: Que se suspenda "respectivo" y que se suspenda de los "Departamentos Municipales". Con esos pedidos cómo quedaría el Artículo señor Secretario?-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Las Comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio y asesoría para el Concejo Municipal, Alcalde y Presidente en su caso. Los informes de las Comisiones, deberán ser previos a las resoluciones del Concejo y no podrá éste adoptarlas ad-referendum de los dictámenes de aquellos." Hasta ahí señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- La última palabra habría que cambiarla por "aquellas," ya que estamos hablando de Comisiones".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- "Aquellas" , señor Secretario, H. Lucero.---

./.

H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente: Yo propondría más bien que se suprima la última parte, desde cuando dice: "y no podrá éste, adoptarlas ad-referendum de los dictámenes de aquellos", ya que esto en la práctica va a resultar o puede resultar muy peligroso señor Presidente, pues una Comisión con semejante facultad, puede fácilmente boicotear a todo un Concejo Municipal, si no presenta un informe el Concejo Municipal, no podría tomar una resolución, de tal manera que no podríamos darle a la Comisión, más poder, más atribuciones que las que tiene el Concejo Municipal, pues si la Comisión no ha presentado el informe, el Concejo Municipal está en plena capacidad legal para omitiendo el informe de la Comisión, tomar una resolución señor Presidente, y por esa razón. yo pido que se suprima la última parte que dice: "y no podrá éste, adoptarlas ad-referendum de los dictámenes de aquellos".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Está debidamente apoyada. Señor Secretario, sírvase leer. Perdón H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente: La indicación que hace el H. Looor, si bien es cierto pretende ubicar lo que se resolvió anterior, es innecesario, porque constando ya en el Artículo anterior el asunto, no es necesario repetirla en este Artículo. -- Este Artículo está haciendo referencia exclusivamente a los informes que envían las Comisiones al Concejo; en tal virtud, -- por eso es que posteriormente dice que lo deberá resolver el Concejo, en el caso de los informes de las Comisiones al Alcalde o Presidente del Concejo, son informes personales que no requieren aprobación de Concejo, que al agregar ese razonamiento, -- confunde el articulado; entonces yo creo que es innecesario.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, con el mayor comedimiento, la Presidencia no había acogido el planteamiento del H. Looor por ese razonamiento. Señor Secretario, sírvase leer como quedaría el Artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Como inciso primero del Artículo 94, póngase el siguiente: "Las Comisiones no tendrán carácter ejecutivo, sino de estudio y de asesoría para el Concejo Municipal. Los informes de las Comisiones, deberán ser previos a las resoluciones del Concejo". Hasta ahí el texto señor Presidente.-----

./.

./.

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Yo creo, ya que comparto el planteamiento formulado por el Diputado Lucero, de que bien haría al Artículo el que se agregue la facultad que tendrá el Concejo Municipal, de - en caso de no haber recibido dentro del tiempo señalado, el informe de la Comisión, proceder a tomar una resolución sin ese informe, y es así como propongo el siguiente agregado: "En caso de no haber sido presentados dentro del tiempo que les fuera -- asignado, el Concejo podrá proceder a tomar la resolución conveniente", o la resolución simplemente. Porque caso contrario señor Presidente y señores Legisladores no solucionamos el problema, tal cual está este rato la redacción, dice: Los informes de las Comisiones, deberán ser previos a las resoluciones del Concejo, si no hay informe, no puede haber resolución.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con los planteamientos hechos por el H. Tama y el Artículo tal como ha sido leído anteriormente, los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo 20. Artículo 21.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 21.- En la letra a) del Artículo 105, suprimase: "o de constitución". Hasta ahí el texto señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 105.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 105.- El Concejo tendrá cuatro clases de sesiones: a) Inaugural o de constitución. Hasta ahí el -- texto señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con lo propuesto por la Comisión, que se sirvan levantar el brazo. Perdón, el H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Yo quisiera señor Presidente conocer la razón de esta supresión, porque entiendo que en la sesión inaugural, - es en la sesión en la cual se designa presidente ocasional, se designan comisiones, etc, esto es , se constituye el Concejo como tal, de suerte que al suprimir la palabra constitución, estamos suprimiendo el acto constitutivo del Concejo Municipal, así - que ojalá algún miembro de la Comisión pudiera darnos una explicación que avalice la razón de ser de esta supresión.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

./.

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: Me permito hacerle la explicación, porque si no me equivoco yo fui quien hice la indicación en Primera, esta palabra de "constitución" realmente daba lugar a muchas interpretaciones antojadizas que traían problemas y han traído problemas de todos los Municipios, tenidos de la mayor parte, aún frente al Tribunal de Garantías Constitucionales, porque inclusive se dice que en una sesión cualquiera ordinaria luego de la inaugural, se dice estamos constituídos en sesión. Es decir, si la palabra: "constituido", no significa inaugurar, no significa la primera sesión, porque en este rato estamos constituídos en Sesión del Plenario, y no significa que esta es la primera Sesión del Plenario, de tal manera que se hizo esa aclaración y esa exclusión, precisamente para evitar problemas de reclamaciones que han perturbado el trabajo efectivo de muchas municipalidades en el país, de tal manera que ese fue el motivo de la indicación que fue acogida pues y que yo agradezco, por la Comisión anterior que tuvo pues el acierto de acogerla.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Adicionalmente señores Legisladores, debo recordar algunos planteamientos que se hicieron en la sesión anterior en la cual se recomendaba justamente las elecciones parciales de Legisladores, de Concejales, para efecto de la conformación, y en ese sentido valdría revisar lo que llamamos de conformidad con lo que la Comisión resuelva y con lo que la Cámara resuelva, revisar el concepto de sesión inaugural, puesto que estamos ahora hablando de las renovaciones parciales y aparentemente la inaugural, solamente era o pasaría a ser la que da lugar al inicio del Concejo. O tomamos como inaugural aquella en la cual se vota, pero ya ahora hay la renovación parcial, que cambia el criterio y que valdría la pena que sea revisado. H. Tama.

H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: Yo considero de que en rigor, la objeción y el argumento del Diputado Loor, estaría resuelto si nos atenemos muy estrictamente a la redacción del literal a), cuando dice: "inaugural o de constitución, está indicando en qué sentido es inaugural, qué objeto tiene el que sea inaugural, para qué sirve la inaugural, porque al decir inaugural o de constitución, es como si estuviera diciéndonos que en una sesión especial, a la que el Legislador le llama inaugural, es

./.

tá dirigida a la constitución, a la conformación del Concejo Municipal. De suerte que a ninguna otra sesión, se podrá llamar o se podrá considerar que es una sesión de constitución, sino únicamente a aquella inaugural, de comienzo de período en la cual se designan las diversas dignidades que deben designarse y las diversas comisiones; de suerte que, yo considero que a través de la cópula "o", está clarificado el contenido de la sesión inaugural y creo que si es que esto derogamos, estamos un poco desentoniando de una serie de disposiciones que las hemos revisado, en algunos casos las hemos reformado, en otros casos no las hemos reformado, como aquella que tiene que ver con esa pena que se impone a los Concejales que no asisten a la sesión inaugural, - Si es que la sesión inaugural deja de ser la sesión constitutiva del Concejo, no vamos a hacerle perder la dignidad de Concejal a un señor que esa dignidad ha conseguido a través de una elección popular, simplemente porque no acude a la sesión de Concejo que se efectúa por primera vez y que tiene a las Cámara de televisión o a los fotógrafos al frente. En qué está la importancia de esa sesión inaugural?, en que en esa sesión se va a constituir el Concejo, va a comenzar a vivir el Concejo Municipal, de suerte que yo le pido al H. Llor y a los señores miembros de la Cámara a través de su Señoría, que reflexionemos bien en la importancia de mantener tal cual está este literal. -----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATA.- Señor Presidente: Aprovechando de que se está hablando de la sesión inaugural o de constitución, yo sugeriría, no porque, no solamente porque creo que los razonamientos del H. Juan Tama son lógicos, que se revise en la Comisión esto, y adicionalmente se revise todo lo que refiere al capítulo de la Sesión Inaugural. Por ejemplo la sesión inaugural en el Artículo 116, el 1º de agosto siguiente a la elección de sus miembros. Eso presupone que siempre va a coincidir que la elección de los Concejales sea dos o tres meses antes de agosto, pero si no coincide y por ejemplo se elige a los Concejales en diciembre como la última vez, la sesión inaugural tendría que demorar seis meses, contados desde la fecha de la elección, lo cual es un absur

./.

./.

do; adicionalmente yo sugerí en días anteriores que se revise en la sesión inaugural la, que en ella debe producirse siempre la elección de los nuevos dignatarios de los Concejos, porque aconteció en la última vez que los dos años y medio se cumplieron antes de la sesión inaugural y en tal virtud se eligieron Vicepresidente de Concejo y Presidente de Concejo, con los que todavía no habían sido renovados y cuando se integraron los nuevos Concejales, ya estaban electos los Presidentes de Concejo, es decir que la voluntad, del pueblo manifestada en las urnas no se reflejó en la elección de los Presidentes de Concejo, y en las modificaciones habidas; a esto hay que tener presente que cada cinco años se renueva los Concejales. Pero yo lo que sugeriría concretamente, que aprovechando de la indicación que ha hecho el H. Tama, no solamente se revise esto de la sesión inaugural o de constitución, sino que se revise el capítulo entero de la sesión inaugural -- contenido en los Artículos 115 hasta el 119, para efecto de obtener las sugerencias propuestas. En primer lugar, cabe que sea en agosto o es mejor señalar un período de tiempo entre la elección y la sesión inaugural; y en segundo lugar que se garantice que en ella, se haga los nombramientos de las dignidades, una vez que se hayan posesionado las nuevas personas, y no los dos años y medio exactos, como aparentemente podría deducirse de las reformas aprobadas. -----

SEÑOR PRESIDENTE.- La sugerencia sería devolver a Comisión, éste y los Artículos siguientes que tratan del problema señalado por el H. Ledesma. Es que los Artículos siguientes tienen que ver con la sesión inaugural; el artículo 115 corresponde al Artículo 25, el Artículo 117 corresponde al Artículo 26, y ahí tendríamos que seguirlos tratando. H. Barragán. -----

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: Yo no creo que valga la pena devolver a Comisión, porque por ejemplo en el Artículo 25, se ha previsto la posibilidad de elecciones que no corresponden precisamente a la fecha del 1º de agosto; en el Artículo 26, se habla de la sesión inaugural en el Proyecto de Reforma, si tenemos ya estudiado el asunto de la Comisión, a base del informe del Consorcio, cualquier rectificación o cambio lo vamos a ir introduciendo en el curso de la discusión. -----

./.

./.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está retirada la proposición del H. Ledesma y está en consideración el Artículo con la indicación y el pedido del H. Tama, debidamente apoyado, en el sentido de que conste el Artículo tal como estaba originalmente, es decir que se suprima el Artículo 21 del Proyecto. H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: Una sugerencia para las sesiones ordinarias; en la sección 3A de las Sesiones Ordinarias, Artículo 120, se dice: Una vez instalado el Concejo, se reunirá ordinariamente cada quince días por lo menos; la frecuencia y número de sesiones dentro de este lapso, estará a juicio del Alcalde y dependerá de los asuntos pendientes y despacho por parte -- del Concejo. Yo pienso.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo le agradecería H. Caicedo, que lo tratemos después del Artículo 26, para ir en orden, a fin de no alterar el procedimiento, toda vez que estamos en este rato, tratando de seguir el Artículo 108. Como no ha sido tomado en cuenta, después del 26, consideraríamos el pedido que tiene que ver con el Artículo 120. Esta planteada las.... H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.No tengo problemas en retirar, sino que yo simplemente quiero recordar algo, que parece que usted lo dijo; el problema precisamente suscitado luego de las últimas elecciones, Concejo que de acuerdo al tenor de la Ley, hicieron su elección de dignidades, Concejos que impugnaban pues esas elecciones y que querían que luego del nombramiento y la posesión de los -- nuevos Concejales elegidos, sostenían que era en la sesión inaugural; entonces cuál es la sesión inaugural o de constitución, es decir porque hay pues elecciones de mayoría y de minoría y que naturalmente pues todas pueden decidir, nombrar autoridades o nombrar secretarios o todo funcionario y jefes departamentales que están pues dependiendo de la Corporación Municipal. Esa fue una de las cuestiones que determinó que para evitar pues tanta suspicacia, mala interpretación, problemas de reclamaciones, se omita las dos palabras: "o de constitución", o las tres palabras. Yo quiero recordar eso, porque ha traído una serie -- de problemas para la vida de los Municipios del país, esas tres frases: "o de constitución".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero recordar algunos problemas que se pre

./.

./.

sentaron en las últimas elecciones en algunos sitios; por ejemplo una sesión inaugural en la cual acuden los distintos miembros del Concejo, y luego tres de ellos dejan sin quórum, sin poder hacer las elecciones, las elecciones tienen que hacerse en una reunión siguiente, cuál es la sesión inaugural, cuando va unido al proceso de constitución. La sesión inaugural fue evidentemente la que tuvo la presencia del Delegado del Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo con el planteamiento y no podría tener ese mismo carácter de inaugural la sesión en la cual se hace realmente la constitución. De tal manera, por esas consideraciones es que en la sesión anterior se habían hecho algunos planteamientos en el sentido de desvincular los dos términos. H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente, que esto que usted dice y lo que había indicado el H. Llor, abona la tesis mía; si existiendo como existe una determinación que en la sesión inaugural, esto es en la primera sesión., de acuerdo al Artículo 115, que conforma un nuevo Concejo, renovado se entiende ya que estamos en espacios de cinco años alternados; se dan las cosas que se dan, a qué atolladero le enviamos a la constitución de los Concejos Municipales en el País, el rato en que ya no exista una disposición legal de que la sesión inaugural será la sesión de constitución; allí ya nunca, ya no será en la siguiente, será pues indefinidamente el plazo para que se conforme o para que se constituya el Concejo Municipal, y tan se quiere reforzar la existencia de que esa sesión inaugural sea la sesión en que se conforma o se constituya el Concejo, que acabamos de aprobar una pena para quienes no asistan a la sesión inaugural, ¿por qué?, porque en esa sesión inaugural tiene que constituirse el Concejo. Lo mismo ocurriría y ocurre en la Constitución Política del Estado, cuando establece que, la sesión inaugural del Congreso es el 10 de Agosto; y si, los Legisladores no vienen acá a esa sesión inaugural en la que debe designarse Presidente, Vicepresidente, Secretario y Prosecretario de la Cámara todos los años, estamos frente al hecho que se dio en los años del doctor Ponce, de la huelga legislativa; lo mismo estaría ocurriendo en el caso de un Concejo Cantonal al que no acude o del que se salen los Concejales para impedir que se constituya el Concejo.-

./.

./.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores, quiero señalar porque había intervenido que estoy de acuerdo con su criterio, lo que trato es de que se aclaren los términos. H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Yo creo que puede contribuir a esa clarificación, el no suprimir la palabra "constitución", sino más bien suprimir la palabra "inaugural", de manera que decimos sesión inaugural, perdón sesión de constitución, suprimirle lo inaugural y alteramos así, es decir mantenemos la intención de que la sesión constitutiva sea la primera y eliminamos los equívocos que da la utilización del otro término, de manera que.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.-----

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: Yo creo que vamos a tener que dejar este literal tal cual está en el Artículo 105, es decir "inaugural o de constitución" porque esta copulación "o", más bien pues aclara qué sentido tiene la sesión inaugural, cuya amplitud, podría más bien confundir. Me hubiera gustado pronunciar me por la proposición del doctor Barragán, porque eso quizá hubiera sido lo más correcto, pero lamentablemente hemos aprobado ya una serie de artículos anteriores en los cuales hablamos de sesión inaugural, y hemos dejado de eliminar de otras disposiciones actualmente vigentes en la Ley, la expresión "inaugural", entonces tendríamos que hacer una reconsideración de lo aprobado y tendríamos que plantear otra vez pues, la eliminación de la palabra "inaugural", de aquellas disposiciones que no las hemos considerado en este Proyecto que estamos ahora tratando. Esta es la dificultad práctica en la que nos encontraríamos. Gracias señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: La insinuación del H. Barragán, no soluciona el asunto, no soluciona porque simplemente a la sesión en la cual se constituye el Concejo, hay que llamarla inaugural, porque de eso se trata, no es inaugural, no es que se está inaugurando una sala de sesiones, no es que se está inaugurando el compañerismo entre nuevas gentes elegidas por el pueblo, lo que se está inaugurando, es un período de Gobierno Municipal y para que ese Gobierno Municipal exista, tiene que designarse un Presidente, unas Comisiones, un Vicepresidente, un Se-

./.

./.

cretario, etc. De suerte que, el nombre de la Comisión, de la reunión aquella del Concejo, en que este Concejo se constituya, ese nombre es sesión inaugural, pero no sólo que ese es el nombre, sino que al decir que es inaugural, significa que ahí comienza la vida de ese Concejo, y mientras no comience la vida de ese Concejo, mientras no se dé la sesión en el que cobre partida de nacimiento ese Concejo, no hay sesión inaugural, porque no se inaugura el período edilicio correspondiente, de suerte que de esta manera queda aclarado el asunto.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: Una idea, porqué no llamarla sesión, sesión inaugural constituyente, y eliminar el término "o".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un planteamiento concreto del H. Tama, para que quede, para que se suspenda el Artículo 21 y queda el Artículo señalando "inaugural o de constitución", han habido algunos razonamientos, yo creo que tenemos que votar. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con que se suspenda el Artículo 21, que se sirvan levantar el brazo. Se suprime el Artículo 21. Señor Secretario, está claro, se suprime el Artículo 21, queda exactamente como estaba. Vamos a entrar al Artículo 22; antes de eso, el H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente: Nosotros reformamos el Artículo 71 para señalar de que el Presidente del Concejo elegido, durará dos años y medio, pero ya pasamos del Artículo 83 y hemos dejado intocado el período de los Vicepresidentes del Concejo. Yo le rogaría que haga leer por Secretaría el actual Artículo 83 de la Ley de Régimen Municipal.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 83, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 83.- El Concejo elegirá de su seno un Vicepresidente, el cual durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Al Vicepresidente, le son aplicables las disposiciones de esta Ley, concernientes al Alcalde o al Presidente del Concejo, cuando haga sus veces. Hasta ahí el texto del Artículo.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Creo que sobrarían mis palabras señor Presidente, estamos dejando un Presidente del Concejo que dura dos

./.

./.

años y medio y un Vicepresidente del Concejo que dura dos años, teniendo las mismas atribuciones. Yo propongo que se haga con el Artículo 83, lo mismo que con el Artículo 71, es decir que se ponga dos años y medio en vez de dos años.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Acogiendo el pedido del H. Ledesma, yo me permito regresar a la Comisión, el planteamiento pertinente, toda vez que la supresión del Vicealcalde no ha sido aprobada; de tal manera que en este rato, debería ser estudiado en conjunto, la existencia del Vicepresidente del Concejo y la existencia o no de un Vicealcalde, porque los dos puestos son necesariamente paralelos. Cuando se señala que el Vicepresidente reemplazará al Alcalde por ejemplo, es uno de los errores constitutivos en este instante, nadie reemplaza al Vicealcalde. De tal manera que me permito señalar la necesidad de que este Artículo sea tratado conjuntamente con la indicación del H. Ledesma y también con la existencia o no del Vicealcalde por parte de la Comisión.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, pero eso es otra cosa, si es que el Vicepresidente debe existir o no, es otra cosa, porque siempre tiene que haber alguien que reemplace al Alcalde en su falta, y en todo caso tiene que durar el mismo período que dura el Presidente, que es mi observación.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El planteamiento concreto del H. Ledesma es para que de una vez se reforme el Artículo 83. Está debidamente apoyado. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el planteamiento, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo, la reforma al Artículo 83, como criterio a fin de que Secretaría recoja la redacción y lo numere. Continuaremos en la próxima sesión el análisis de esta Ley.-----

### CAPITULO III

SEÑOR PRESIDENTE.- Se clausura la Sesión, siendo las ocho de la noche.-----

ING. RAUL BACA CARBO.  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES.



AB. HARRY ALVAREZ GARCIA.  
PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES.

ARCHIVO

MDM.